PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	26
ULTRAMAR.		30
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantade, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

Pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

Cádiz 30, 1'15 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En las primeras horas de esta mañana ha desembarcado S. M. el Rev en el Arsenal de la Carraca, permaneciendo allí examinando detenidamente todos los talleres y dependencias hasta las cuatro de la tarde; en cuya hora se trasladó á San Fernando, donde tomó el tren, regresando á esta capital á las cinco.

En el trayecto desde la estacion hasta la casa del Diputado á Córtes Sr. Moreno de Mora, en la que se hospedó, ha sido S. M. nueva y calurosamente vitoreado por el pueblo; así como al presentarse anoche en el teatro ha sido recibido con las más entusiastas y espontáneas muestras de cariño y adhesion por la inmensa y distinguida concurrencia que llenaba el local.

A las doce de la noche ha regresado á bordo de la Numancia.

Mañana temprano visitará S. M. el dique de la Empresa de vapores de los Sres. Lopez y Compañía, y por la tarde los establecimientos de beneficencia, é inspeccionará los de guerra.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y - Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	614.525'64
El Ayuntamiento de Moralejo	. 50
D. Pedro Bernaola	5
Exemos. Sres. Tenientes Generales desti-	**
nados como Vocales de la Junta supe-	
rior consultiva de Guerra, el personal	
de la Secretaria de la misma, el de la	
Comision reformadora de la táctica, y	
Ayudante de S. E. el Presidente de	
dicha Junta superior	416.82
D. Ildefonso Perez Benit	4100± 5
	ð
Excmo. Sr. D. José Martin de Herrera,	NO.0
Arzobispo de Santiago de Cuba	500
D. Pedro Pascual Rodriguez, por el Ayun-	
tamiento de Labores	100
Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tole-	
do, por una Comunidad de Religiosas	
de esta Corte	100
El Ayuntamiento de Valverde, partido de	
Alcalá de Henares	35

	Pesetas.
El Clero de la parroquia de San Sebastian	
de esta Corte	76
Sres. Kolp y Compañía, de Manchester D. Casimiro García	200
D. Pedro Serrano	1 1
Doña Josefa Bravo Villasante	50
D. Juan Francisco Fontan	50
Sres. Director, Profesores y alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Ciu-	
dad-Real	101
D. Juan Sala, como Vocal de la Junta de	101
Senadores y Diputados para promover	
socorros para las provincias inunda- das	400
Exemo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala.	100 s 500
La Compañía de los ferro-carriles anda-	
luces	1.500
Exemo. Sr. Marqués de Santa Marta Exemo. Sr. D. Juan José Fuentes, á nom-	1.000
bre de Mr. J. Boullet, dueño del hôtel	,
Richmond, de París, en moneda de 40	
francos	40
La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	500
D. Víctor José Jimenez, dependiente de la	300
misma	8.60
D. Alejandro Barcones, id. id	5'6%
D. Vicente Molero, id. id D. Eugenio Cornejo, id. id	4°30 2°28
	. W.W.
VICARIATO GENERAL CASTRENSE.	
Ilmo. Sr. D. José Joaquin de Cafranga y de Pando, Secretario	2 0 '50
D. Marcelo Hernandez y Lastra, Oficial	~0 00
primero	42.25
D. Isidro Sevilla y Ortiz, id. segundo	11,20
D. José del Moral y Rodriguez, id. tercero. D. Gumersindo Navarro y Perez, Auxiliar	10 ′ 2 5
primero	6'78
D. Julian Cerezo y García, id. segundo	5128
D. José Amor y Regüela, id. tercero D. Antonio Perez y García, id. id	4 2'5(
D. Eduardo Magariños y Comparet, Ar-	2000
chivero	10'78
D. Manuel Perez y García, Auxiliar	5'28
D. José Perez y Bernardo, id	2'5(
D. Mariano Alameda y Bravo, Notario primero	2.50
D. José Perez Villamil, id. segundo	2.50
D. José Solís, Teniente Vicario de la Ar-	
mada	45
D. Jenaro Buceta, Oficial primero de Marina	40
D. Jose Valle del Campo, Portero	1
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	
DE CHINCHON.	
D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de	
primera instancia	10
D. José de Francisco Valmorí, Promotor	10
fiscal	10
propiedad del partido	10
D. Jesús Camacho, Juez municipal	10
D. Parmenio Saenz de Tejada, Juez mu-	ę.ą
nicipal suplente	5 ' 5
D. José C. de Recas, Fiscal municipal su-	U
plente	5

as.		Pesetas.
	D. Juan de Hortega, Vice-cónsul de Por-	
76	tugal	10
00	D. Anastasio Lopez Cuesta, Abogado	5
1	D. Tiberio Lopez Gonzalez, id	3
1	D. Máximo Camacho, id	5
50	D. José Ruiz de Castañeda, id	5
š0	D. Valerio Villaloba Lopez, Notario	40
	D. Bonifacio Mernio y Mendi, Escribano.	5
	D. Manuel Alcaide y Cárdenas, id	<u>5</u>
01	D. Fernando Ibañez y Miera, id	5
	D. Antero de las Heras, Procurador	5
	D. Felipe Acuña, id	. 5
	D. Aureliano Senano, id	5
00 - 1	D. Felipe de las Heras, id	5
00	D. Miguel de Recas, Escribiente	1.
	D. José Alfonseu, id	1
00	D. Pablo Caballero, id	4.
00	D. Vicente Ordoñez, alguacil	1.
	D. Mateo Martinez, id	1.
	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	
	TILLIA DE ARÉVALO.	
40	D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de pri-	
(Salterner r.	mera instancia	43
00	D. Manuel Sendino y García, Promotor	**
9 (30	fiscal	7.50
8'60	D. Telesforo Gomez Rodriguez, Registra-	
5'62	dor de la propiedad	25
4 '30	D. Cástor Alvarez de Neira, Juez muni-	
2.25	cipal	3
	D. Rafael Torres Arnaiz, Promotor fiscal	
	sustituto	5
2 0 °50	D. Rogelio Gomez, Fiscal municipal	10
	D. Ezequiel Diaz, Registrador de la pro-	
2.25	piedad sustituto	5
14'50	D. Francisco Guerra, Secretario de go-	
10'25	bierno del Juzgado	40
	D. Blas de la Cal, Escribano	5
6,75	D. Santiago Hernandez, id	5
5°25	D. Pedro Ajo Velasco, id	5
4	D. Florencio Zarza, Secretario del Juzga-	
2,50	do municipal	5
	D. Ambrosio Salcedo, Procurador	5
10'75	D. Agustin Perez, id	5
5.25	D. Antonio García Goñi, id	5
2.50	D. Dionisio Lopez, id	5
	Auxiliares del Registro de la propiedad	5
2,20	D. Santiago Fragua, Alguacil del Juzgado	
2.50	de primera instancia	2:50
	D. Mariano García, id. id. id	1
15	D. Estéban Alvarez, id. id. municipal	1
	Iмрокта la suscricion hasta el dia de	***************************************
10	hoy la suma de pesetas	620. 266'73
1	nog to some ac posetas	0.00.000.10
	WINISTERIO DE LA CORERNACI	ON T

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por V. E. á este Ministerio en 16 de Setiembre último, encareciendo la necesidad de que se determine cuanto ántes hasta dónde debe extenderse la exencion del servicio militar para los hijos de los que tienen á ello derecho por la ley de 21 de Julio de 1876 sobre modificacion de los fueros de las provincias Vascongadas, toda vez que si se dejan dudas, podrán considerarse exceptuados, no sólo los que existian cuando se promulgó dicha ley, sino todos los que puedan

nacer sucesivamente, estableciéndose un abuso que redundará en perjuicio de los que realmente son acreedores á esta gracia, que generalizada así, no tendrá el precio que abora, como justa recompensa por sus servicios:

Visto el caso 3.º del art. 5.º de la citada ley, por el que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el caso 4.º del mismo artículo, por el que se confiere al Gobierno igual autorizacion para otorgar dispensas del pago de impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persequeiones:

Visto el art. 6.º de la citada ley, segun el cual el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion:

Considerando que el servicio militar constituye un verdadero tributo, y que, en su consecuencia, la gracia de eximirse de él debe sujetarse á las mismas condiciones que la dispensa de cualquier otro impuesto, cuando median causas idénticas para la una que para la otra, por ser un axioma jurídico que donde existe igual razon debe haber la misma disposicion legal:

Considerando que no pudo ser otra la mente del legislador al señalar en la mencionada ley el plazo máximo de
40 años para las dispensas del pago de impuestos, toda vez
que estableciendo respecto á la del servicio militar la condicion de no disminuirse por ella el cupo de cada provincia, si no se entendiese limitada la duracion de esta gracia
hubiera venido á redundar su aplicacion en perjuicio de
personas que no habian aun nacido, ó que por su tierna
edad se hallaban imposibilitadas de sostener los derechos
del Rey legítimo y de la Nacion durante la última guerra
civil:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no pase del término de 40 años la exencion del servicio militar otorgada con arreglo al caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 4876, y que por tanto solamente hasta el reemplazo de 4886 inclusive puedan utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Setiembre del año actual, siempre que se expongan en el tiempo y forma prevenidos por el art. 404 de la ley de 28 de Agosto de 4878.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 39 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Ferradaus contra una providencia de V. S., relativa al cerramiento de una mina de agua en el pueblo de Estrada, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exeme. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 30 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, premovido por D. José Ferradaus contra la providencia en que el Gobernador de Pontevedra, aceptando el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Estrada que mandó á Don Manuel Louzao que cegase la mina de agua que habia abierto en terrenos de su propiedad, por estar á ménos de 100 metros de la fuente pública, y porque á consecuencia de la explotacion se amenguaban y causaban otros daños a las aguas de dicha fuente.

El fundamento de la resolucion impugnada es que habiendo trascurrido más de un año y un dia desde la apertura de la mina hasta que el Ayuntamiento la mandó cegar, esta Corporacion carecia de atribuciones para tomar semejante acuerdo.

La Seccion entiende que V. E. debe servirse mantener la providencia del Gobernador, porque, en efecto, las facultades que el art. 72 de su ley orgánica confiere á los Ayuntamientos para todo lo relativo al gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y la obligacion que el 73 les impone de cuidar y conservar las fincas, bienes y derechos del Municipio, no alcanzan á impedir todo género de usurpaciones que en los mismos se cometan, sino únicamente, conforme á lo establecido en una larga y no interrumpida jurisprudencia, aquellas que sean recientes, entendiéndose por tales las que cuenten ménos de un año y un dia de existencia y sean de fácil comprobacion.

Hallándose plenamente justificado en el expediente, y reconociendo el mismo Ayuntamiento que en la fecha en que adoptó el acuerdo habia trascurrido más de un año y un dia desde que D. Manuel Louzao tenía en el estado en que se encontraba al mandársela destruir la mina de que se trata, no ofrece duda el punto de que la Municipalidad no podia legalmente decidir por sí acerca de un asunto que debia ser objeto de una accion civil decidida ante los Tribunales.

Procede, pues, á juicio de la Seccion que se desestime el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 4879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por los Procuradores de la acequia de Caravija contra una providencia de V.S., relativa á la extraccion de unas arenas de la referida acequia, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiete dictámen:

«Exemo. Sr.: El Ayuntamiento de Murcia acordó en 5 de Mayo de 1876 que el Heredamiento de la acequia Caravija retirara las arenas que, procedentes de la monda del cauce por la parte Norte del Teatro Romea, se hallaban depositadas en aquel sitio, impidiendo el tránsito público. Los Procuradores del Heredamiento entablaron recurso de alzada; y despues de varios incidentes, el Gobernador de la provincia por providencia de 12 de Febrero de 1878 confirmó el acuerdo apelado, fundándose en que el art. 70 de las Ordenanzas de riegos dispone que todos los guijeros que sean linderos á caminos ó veredas se limpien todos los años por los mismos que hayan verificado las mondas en aquellos cauces, de forma que quede expedito el tránsito luego que aquella se concluya; y en que en el acuerdo del juntamento de 12 de Febrero de 1870 se habia impuesto á sí mismo el Heredamiento aquella obligacion.

No conformándose con esta providencia, acuden los Procuradores ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto.

Fundan su recurso en que al construirse el Teatro Romea desapareció la cerca del huerto del convento de Dominicos, adquirido por el Ayuntamiento, quedando el terreno convertido en via pública, y la Corporacion municipal para hacerla más practicable sin peligro y en obsequio al ornato, cubrió la acequia en cuestion en dicho trayecto, desapareciendo en consecuencia los guijeros destinados á recibir las arenas de las mondas, é infringiéndose por tanto el art. 43 de las Ordenanzas, que prescribe su conservacion; en que el Ayuntamiento no ha podido privar al Heredamiento de los guijeros de la acequia, por más que se invoque el interés público, sin formar el expediente de expropiacion, y por tanto ha verificado un despojo; en que si es justo que el Heredamiento, que disfruta las aguas de la acequia, monde el cauce, tambien es equitativo que el Ayuntamiento, que aprovecha ese mismo cauce, sobre el que ha establecido una via pública, separe de ella las arenas procedentes de la monda; y por fin, en que se daba una interpretacion torcida al art. 70 citado, y que en 12 de Febrero de 1870 no se impuso el Heredamiento más obligacion que la de monda.

Remitido el expediente de Real órden a informe de la Seccion, no puede ménos de manifestar que el Ayuntamiento dictó su acuerdo dentro del límite de sus atribuciones, puesto que la ley orgánica Municipal en su art. 72 le impone el deber de velar por la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, y á este fin se encaminaba aquel acuerdo.

Si el Heredamiento ha sido perjudicado en sus derechos de propiedad con la construcción de la bóveda en el cauce: si en rigor existe ó no expropiación de los guijeros, toda vez que en la parte inferior de la bóveda se han construido registros para las mondas: si debió ó no procederse á la expropiación; y si, por fin, es obligación del Ayuntamiento quitar las arenas procedentes de la monda, cuestiones son que no deben decidirse por el Ministerio del digno cargo de V. E., y que, por más que tengan alguna relación con el acuerdo apelado, no influyen en la resolución de este expediente, que únicamente se encamina á demostrar si la Corporación municipal obró dentro del límite de sus atribuciones y cumplió la ley.

Entiende, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer los interesados, reclamando ante quien y en la forma que vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubra de 4879

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjaiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Será Tribunal competente para conocer del recurso de apelacion la Sala de lo criminal de la Audiencia á que corresponda el Juez contra cuyo auto se hubiese interpuesto el recurso.

Se exceptúa el de apelacion contra el auto de no admision de querella, de cuyo recurso podrá solamente conocer el Juez ó Tribunal que hubiera sido competente para fallar sobre el delito referido en la querella.

Será Juez ó Tribunal competente para conocer del recurso de queja el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 339.

Art. 341. Los recursos de reforma, apelacion y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma de Letrado.

Art. 342. El recurso de apelacion no podrá interponerse sino despues de haberse ejercitado el de reforma. Pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito; en cuyo caso, el de apelacion se propondrá subsidiariamente, por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma, presentará con el escrito tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, á las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez de primera instancia resolverá el recurso al tercer dia de entregadas las copias, hubiesen ó no presentado escrito las demás partes sobre lo que fuere objeto del recurso.

Art. 343. Interpuesto el recurso de apelacion, el Juez lo admitirá, en uno ó en ambos efectos, segun sea procedente. Art. 344. Si se admitiere el recurso en ambos efectos, se mandará remitir los autos originales al Tribunal que hubiere de conocer de la apelacion, y emplazar á las partes para que se personen ante aquel en el término de 15 ó 10 dias, segun que dicho Tribunal fuere el Supremo ó la

Audiencia.

Art. 345. Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto, se mandará sacar testimonio del auto apelado, de los demás particulares que el apelante pidiere y fueren de dar, teniendo presente el carácter reservado del sumario, y de los que el Juez acordare de oficio.

Este testimonio se expedirá por el actuario ó Secretario en el plazo más corto posible, que se fijará en la resolucion en que se ordenare su expedicion.

lucion en que se ordenare su expedición.

El testimonio de lo que tuviere carácter reservado será expedido de modo que no periudique al secreto necesario.

expedido de modo que no perjudique al secreto necesario para la investigación judicial.

Art. 346. Para el señalamiento de los particulares que hayan de testimoniarse, no podrá darse vista al apelante

de los autos que para él tuvieren carácter de reservados.

Art. 347. Puesto el testimonio, se emplazará á las partes para que, dentro del término fijado en el art. 344, se personen en el Tribunal que hubiere de conocer del recurso.

Art. 348. Recibidos los autos en el Tribunal superior, si en el término del emplazamiento no se hubiere personado el apelante, se declarará de oficio desierto el recurso, comunicándolo inmediatamente por certificacion al Juez, y devolviendo los autos originales, si el recurso se hubiese admitido en ambos efectos.

Art. 349. Si el apelante se hubiese personado, se le dará vista de los autos por término de tres dias para instruccion

Despues de él seguirá la vista, por igual término, á las demás partes personadas, y por último al Fiscal, si la causa fuese por delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio, ó de los comprendidos en los artículos 453, 460, 461 y 462 del Código penal.

A la parte que no devolviere los autos en el término por que le fueren comunicados, se le recogerán de oficio en el primer día de demora.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se dará vista á las partes de lo que fuese para ellas de carácter reservado.

Art. 350. Devueltos los autos por el Fiscal, ó si éste no fuere parte en la causa, por la última de las personas á quien se hubiesen entregado, se señalará dia para la vista, en la que el Fiscal, si fuere parte, y los defensores de las demás, podrán informar lo que tuvieren por conveniente á su derecho.

Art. 351. Las partes podrán presentar, antes del dia de la vista, los documentos que tuvieren por conveniente en justificacion de sus pretensiones.

No será admisible otro medio de prueba. Art. 352. El Tribunal resolverá por auto el recurso en los tres dias siguientes al en que la vista hubiese tenido lugar.

Art. 353. Cuando fuere firme el auto dictado se comunicará al Juez para su cumplimiento, devolviéndole el proceso si la apelacion hubiese sido en ambos efectos.

Art. 354. Cuando se interpusiere el recurso de queja, el Tribunal ordenará al Juez que informe en el corto término que al efecto le señalare.

(4) Véase la GACETA de ayer.

Art. 355. Recibido dicho informe, se pasará al Fiscal, si la causa fuere por delito de los expresados en el art. 245, para que emita dictámen por escrito en el término de tres

Art. 356. Con vista de este dictámen el Tribunal resolverá por auto al siguiente dia lo que estimare justo.

Art. 357. Contra los autos de los Jueces de primera instancia, de las Salas de lo criminal de las Audiencias y del Tribunal Supremo podrá interponerse el recurso de súplica ante el que hubiere dictado el auto suplicado.

Art. 358. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos de los Jueces de primera instancia y de las Salas de lo criminal de las Audiencias, contra los cuales se otorga expresamente otro recurso en la ley.

En este caso procederá tan sólo el recurso expresamen-

te otorgado. Art. 359. El recurso de súplica contra el auto ó sentencia de cualquier Tribunal se sustanciará con el procedimiento señalado para el recurso de reforma que se entablare contra cualquiera resolucion de un Juez de primera instancia.

Art. 360. El recurso de casacion procederá contra los autos y las sentencias de las Salas de las Audiencias en los casos expresados en la ley.

Art. 361. Contra las sentencias del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VII.

De las costas procesales.

Art. 362. En todo auto ó sentencia que ponga término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

Art. 363. Esta resolucion podrá consistir:

1.º En declarar las costas de oficio.

2.º En condenar á su pago á los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas á los procesados que fueren absueltos.

3.° En condenar á su pago al querellante particular ó actor civil.

Serán estos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad ó mala fé. El Ministerio fiscal podrá tambien ser condenado en las costas en casos de temeridad ó mala fé notorias. Art. 364. Las costas consistirán:

1.º En el reintegro del papel sellado empleado en la causa.

2.º En el pago de los derechos de Arancel. 3.º En el de los honorarios devengados po

En el de los honorarios devengados por los Aboga-

dos y peritos. En el de las indemnizaciones correspondientes á los testigos que las hubiesen reclamado y fueren de abono, y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instruccion de la causa. Art. 365. Cuando se declarasen de oficio las costas, no

habrá lugar al pago de las cantidades correspondientes á los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

Los Procuradores y Abogados que hubiesen representado y defendido á cualquiera de las partes, y los peritos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquella, si no estuviere declarada pobre, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspon-

El actuario ó Secretario del Tribunal ó Juzgado que interviniere en la ejecucion de la sentencia, hará la tasacion de las costas relativas á los números 1.º y 2.º del artículo anterior. Los honorarios de los Abogados y peritos se acreditarán por minutas formadas por los que los hubiesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demás gastos serán regulados por el Tribunal ó Juzgado con vista de los justificantes.

Art. 366. Hechas la tasacion y regulacion de costas, se dará vista al Ministerio fiscal y á la parte condenada al pago, para que manifiesten lo que tengan por conveniente en el término de tres dias.

Art. 367. En vista de lo que el Ministerio fiscal y di-cho interesado manifestaren, el Juez ó Tribunal aprobará ó reformará la tasacion y regulacion.

Si se tachare de ilegítima ó excesiva alguna partida de honorarios, el Juez ó Tribunal ántes de resolver podrá pedir informe á dos individuos de la misma profesion del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegítima ó excesiva, ó á la Junta de gobierno del Colegio, si los que

ejerciesen dicha profesion estuviesen colegiados en el punto de residencia del Juez ó Tribunal. Art. 368. Aprobadas ó reformadas la tasacion y regulacion, se procederá á hacerlas efectivas por la via de apremio establecida en la ley de Enjuiciamiento civil con

los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago. Art. 369. Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se le hubiesen i mpuesto, se procederá con arreglo á lo dis-puesto en los artículos 49, 50 y 51 del Código penal.

Art. 370. Cuando fuese el Ministerio fiscal el condenado en costas, comprenderán solamente estas los gastos de defensa de los procesados, entendiéndose como tales los mencionados en los parrafos tercero y cuarto del art. 364.

Estos gastos serán satisfechos por cuenta del fondo que se formare con el importe de los depósitos hechos para interponer el recurso de casacion que se declarasen caducados.

Art. 371. El Juez ó Tribunal que hubiese dictado la sentencia firme en que se impusieren las costas al Ministerio fiscal, la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando la nota de la tasacion y regulacion de los gastos en que aquellas consistieren para los efectos oportunos.

CAPITULO VIII.

De la declaracion de rebeldia del procesado y de sus efectos. Art. 372. Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en las requisitorias no compareciese, ó que no fuese habido y presentado ante el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 373. Será llamado y buscado por requisitoria:

4.º El procesado que al ir á notificarsele cualquiera resolucion judicial no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero; y el que no truisca domicilio conscida. El su paradero; y el que no funicio domicilio conscida.

tuviese domicilio conocido. El que practicare la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado á la persona con quien aquella se entendiese, con arreglo á

lo dispuesto en el art. 286.

2.º El que se hubiere fugado del establecimiento en que se haliare detenido ó preso.

3.º El que hallándose en libertad provisional dejare de

concurrir à la presencia judicial el dia que le estuviere señalado, ó cuando fuere ilamado.

Art. 374. Inmediatamente que un procesado se hallare en cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez ó Tribunal que conociere de la causa mandará expedir requisitorias para su llamamiento y busca.

Art. 375. La requisitoria expresará todas las eircunstancias mencionadas en el art. 659, excepto la última, cuando no se hubiese decretado la prision o detencion del procesado, y además las siguientes:

4.º La del número del art. 373, que diere lugar á la

expedicion de la requisitoria.

2.º El término dentro del cual el procesado ausente deberá presentarse, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á la ley.

Art. 376. La requisitoria se remitirá á los Jueces, se publicará en los periódicos y se fijará en los sitios públicos mencionados en el art. 658, uniéndose á los autos el original y un ejemplar de cada periódico en que se hubiere publicado.

Art. 377. Trascurrido el plazo de la requisitoria sin haber comparecido, ó sin haber sido presentado el ausente, se le declarará rebelde.

Art. 378. Si la causa estuviere en sumario, se continuará hasta que se declare terminado por el Juez ó Tribunal competente, suspendiéndose despues su curso, y archivándose los autos y las piezas de conviccion que pudieren conservarse y no fueren de un tercero irresponsable, hasta

que se presentare ó fuere habido el rebelde. Art. 379. Si fueren dos ó más los procesados, y no á todos se les hubiese declarado en rebeldía, se suspenderá el curso de la causa respecto á los rebeldes hasta que fue-

ren hallados, y se continuará respecto á los demás.

Art. 380. En cualquiera de los casos de los dos artículos anteriores se reservará, en el auto de suspension, á la parte ofendida por el delito la accion que le corresponda para la restitucion de la cosa, la reparacion del daño y la indemnizacion de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla, independientemente de la causa, por la via civil contra los que fueren responsables; á cuyo efecto no se alzarán los embargos hechos ni se cancelarán las fianzas prestadas.

Art. 381. Cuando la causa se archivase por estar en rebeldía todos los procesados, se mandarán devolver á los dueños, que no fueren civil ni criminalmente responsables del delito, los efectos ó instrumentos del mismo, ó las demás piezas de conviccion que hubiesen sido recogidas durante la causa; pero ántes de hacerse la devolucion, el Escribano actuario ó Secretario extenderá diligencia consignando descripcion minuciosa de todo lo que hubiere de devolverse.

Asimismo se practicará el reconocimiento pericial que habria de practicarse si la causa hubiere continuado su

Para la devolucion de los efectos y piezas de conviccion pertenecientes á un tercero irresponsable, se observará lo que se dispone en el art. 803.

Art. 382. Si el reo se hubiese fugado ú ocultado despues de haberle sido notificada la sentencia, y estando pendiente el recurso de casacion, este se sustanciará hasta definitiva, nombrándose al rebelde Abogado y Procurador de oficio.

La sentencia que recayere será firme.

Lo mismo sucederá si, habiéndose ausentado ú ocultado el reo despues de haberle sido notificada la sentencia, se interpusiere el recurso por su representacion o por el Ministerio fiscal despues de su ausencia ú ocultacion.

Art. 383. Cuando el declarado rebelde en los casos del artículo 378 fuere habido, se abrirá nuevamente la causa, para continuarla segun su estado.

De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la formacion de la estadística judicial.

Art. 384. Los Jueces municipales tendrán obligacion de remitir cada mes al Juez de primera instancia de que dependan un estado de todos los juicios sobre faltas que durante el mes se hubiesen celebrado.

Art. 385. Los Jueces de primera instancia, además de dar parte de la formacion de cada sumario, remitirán cada trimestre al Presidente de la Audiencia un estado-resúmen de los mensuales que hubiesen recibido de los Jueces municipales, y otro de las causas pendientes y terminadas en su Juzgado durante igual espacio de tiempo.

Art. 386. Las Salas de lo criminal de las Audiencias remitirán asimismo á los Presidentes de estas los correspondientes estados de las causas tambien pendientes, ó por ellas terminadas durante el trimestre.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre los patronos de la Escuela fundada en el pueblo de Llanos, término municipal de Penagos, provincia de Santander, por el Presbítero D. Vicente Prieto y Quintanilla, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo y 13 de Agosto de 1875, relativas á la redencion de cierto censo acordado por la Junta superior de Ventas de bienes nacionales en 31 de Julio de 1868:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales

Que por escritura pública otorgada en 14 de Abril de 1844, el Doctor D. Vicente Prieto y Quintanilla fundó una Escuela de primera enseñanza en el barrio de Llanos, con la dotación para el Maestro de los productos anuales de un capital de 48.000 rs. que tenia prestados y le pertenecian contra D. Gabriel Lorenzo Sarabia y su conjunta Doña Ventura Valle, y designó los patronos, á quienes encargaba vigilasen sobre la seguridad y conservacion de dicho capital, expresando que si llegaba el caso de recogerle por redencion o cualquier otro motivo interviniese el barrio de Llanos en union con los patronos, y con su aprobacion y consentimiento se recibiera é impusiera nuevamente; y estableció reglas para la sucesion de los patronos, prohibiendo que el Gobierno, Autoridad ni otra Corporacion dispusiera del indicado capital, ni se aplicase a objeto distinto de la fundacion, en cuyo caso se entenderia por no hecha y repartible aquel entre sus herederos, teniendo el pueblo de Llanos la obligacion de reclamar judicialmente en su caso los productos del referido capital y cediendo este perpetuamente al establecimiento, y en su nombre á los patronos de Llanos:

Que habiendo recogido el tundador la cantidad que obraba en poder de D. Gabriel L. Sarabia, otorgó otra escritura en 27 de Setiembre de 1850, imponiendo aquel capital en varias fincas de su propiedad radicantes en el pueblo de Peña Castillo y en un préstamo de 20.000 rs. con réditos al 3 por 100, á cuya seguridad estaba hipotecada una casa en la cuesta de Gibaja, en Santander, expresando la procedencia de estos bienes, que daban una suma anual equivalente al rédito de 48.000 rs. de la primitiva fundacion y un capital para la Escuela de 51.400 rs., ó sea un excedente del primero de 3.400 rs.; y añadió que despues de su fallecimiento se hicieran cargo de estos bienes y escritura de préstamo y los administraran los patronos, el Ayuntamiento de Penagos, el Cura párroco propietario ó sirviente más antiguo que fuera de la iglesia de San Jorge, y el que tuviese á su cargo la celebracion de misa en la ermita de los Remedios, y nombró tambien patrono á su sobrino D. Pedro de Quintana Prieto, sus hijos y sacesores, y en su defecto á D. Bonifacio de Quintana y los

suyos: Que fallecido el fundador, su albacea D. Pedro Lorenzo de las Cajigas manifestó á la Comision provincial de Instruccion primaria en 25 de Abril de 1851, que las fincas de Peña Castillo agregadas á la Escuela del barrio de Llanos estaban embargadas á instancia de D. Manuel Perez, con motivo de cierto litigio que habia seguido con Prietó Quintanilla, pesando sobre la testamentaría la obligacion de poner en libertad dichas fincas ó de suplir su falta con la entrega en metálico de los 28.000 rs. que representaban. En su virtud, la Comision previno al albacea que impusiese aquella cantidad en otros bienes seguros y saneados, otorgando la correspondiente escritura. En 22 de Julio de 1852 Cajigas expresó, que á pesar de las diligencias que al efecto habia practicado, no conseguia la imposicion de la expresada suma en los términos prevenidos, rogando á aquella Corporacion que coadyuvase por su parte á que pudiera realizarse; y añadía que estaba satisfaciendo al Regente de la Escuela la dotación de 4.600 rs. que interin vivió le pagó el fundador, y que seguiria haciéndolo hasta que se verificase la imposicion. En 1.º de Mayo de 1854 la Comision dirigió oficio á Cajigas diciéndole que no habia inconveniente en que impusiera la carga de los 28.000 rs. sobre sus bienes en los términos por el mismo indicados, otorgando el correspondiente documento. Y el mismo Cajigas por documento privado suscrito á 20 de Mayo de 1854, no habiendo encontrado fincas que ofreciesen las suficientes garantías, se obligó en toda forma á responder con sus bienes habidos y por haber de los citados 28.000 rs. y à satisfacer al Maestro de la Escuela de Lianos, como lo habia hecho hasta entónces, cobrando el importe de la imposicion de los 20.000 rs. del préstamo, la dotacion de 1.600 rs. anuales, entendiéndose que cesaria su obligacion así que se encontraran fincas de conflanza sobre que imponer aquella cantidad, ó ántes si él ó sus herederos no quisieran seguir con esta carga, entregando ó poniendo á disposicion de la Comision citada ó de los patronos de la Escuela, en metálico los 28.000 rs.:

Que en instancia de 2 de Junio de 1868, D. Francisco María de las Cajigas acudió al Gobernador de la provincia de Santander, exponiendo que el Doctor Prieto fundó una Escuela en el pueblo de Llanos, imponiendo un capital de 48.000 rs. que el exponente habia percibido, obligándose á pagar 1.600 rs. anuales al Maestro que desempeñaba aquella Escuela: que á esta obligacion hipotecó una casa y solar, que queria libertar de ese gravamen, acogiéndose à lo dispuesto en la ley de desamortizacion, redimiendo en plazos iguales en 10 años dicha carga, y suplicó por ello que se le admitiese la redencion que pretendia:

Que informando sobre esta instancia el Negociado correspondiente, consignó que el censo no aparecia comprendido en el inventario general de Instruccion pública, y que teniendo presente la manifestacion de Cajigas, se habia procedido á apendizarlo en el registro de los de su clase, capitalizándolo al 480 por 100 en 3.333 escudos 333 milésimas y 160 de rédito anual:

Y remitido el expediente por el Gobernador á la Di-

reccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas de bienes nacionales por acuerdo de 30 de Julio del mismo año 1868, comunicada en 31 aprobó la redencion solicitada: que en 7 de Julio de 1870 el Gobernador de la provincia de Santander acudió al Ministerio de Hacienda expresando que en aquel Gobierno se habia instruido expediente sobre pago de su dotacion al Maestro de Llanos, cuya asignación no se le entregaba desde 1868: que pedidas explicaciones á D. Francisco María de las Cajigas, heredero al parecer de D. Pedro Lorenzo de las Cajigas y administrador de la obra pia que fundó el Doctor D. Vicente Prieto, expuso que como dueño del dominio útil de las fincas gravadas con los préstamos, habia redimido estos con arreglo á las leyes desamortizadoras: que las imposiciones que componian la dotacion de la Escuela de Lianos no son censuales, constituidas á perpetuidad, sino préstamos garantidos con las hipotecas que las afectaban: que D. Francisco María de Cajigas no tenia carácter legal ni personalidad para haber pretendido la redencion de aquellos mal llamados censos, y que en tal concepto y en cumplimiento de su deber y del protectorado que le correspondia sobre las fundaciones piadosas, habia ordenado la formacion de otro expediente, reclamando la

nulidad de la expresada redencion concedida á Cajigas: Que en vista de aquel, y considerando que las leyes de desamortizacion sólo se refieren á la propiedad raíz y á los dercehos reales que la gravan, y que sobre los bienes de D. Francisco María de las Cajigas no pesa ningun derecho real en favor de la instruccion pública, puesto que el contrato celebrado por D. Pedro Lorenzo de las Cajigas constituye sólo una obligación meramente personal y temporal, no existiendo hipoteca especial de bienes ni aun escritura pública, y por lo tanto no redimible, la Junta superior de Ventas en sesion de 14 de Febrero de 1871 acordó declarar nula la redencion concedida al D. Francisco

Que del anterior acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, y ampliando el expediente con informes de los herederos de Cajigas, ya difunto, de los patronos de la fundacion, de la Junta provincial de primera enseñanza de Santander y del Registrador de la propiedad de aquel partido, en que consigna que las fincas de Peña Castillo fueron subrogadas por metálico para imponer en otras seguras y saneadas por no conformarse con ellas la Junta superior de Escuelas, y se adjudicaron á Doña Justina y D. Francisco de Escuelas cajigas en pago de legados que les hizo el fundador Prieto Quintanilla, cancelándose en consecuencia las inscripciones que se hicieron en 16 de Octubre de 1850, y que respecto al gravámen de 20.000 rs. sobre la casa de la Cuesta de Gibaja no constaba en el registro que se hubiera hecho alteración alguna ni á quien pertenecia en la actualidad la finca, el Centro ministrativa de la 1858 maistra de la cuesta en 14 de Marzo de 1875 expidió Real órden por la cual, y teniendo en cuenta que la Junta superior de Ventas en uso de las facultades que le conferia el art. 96 de la instruc-cion de 31 de Mayo de 1855, aprobó en 30 de Julio de 1863 la redencion del censo de 1.600 rs. constituido á favor de la Escuela de Llanos, y esta resolucion causó estado en la via gubernativa, conforme á lo dispuesto en las Reales ór-denes de 20 de Agosto de 1866 y 30 de Marzo de 1867 y reglamento de 18 de Febrero de 1871: que la Junta carecia de atribuciones para volver sobre su providencia y revocarla, como lo hizo en 11 de Febrero de 1871, al declarar nula la redencion, y que contra el primer acuerdo no cabia más reclamacion que la contenciosa dentro de los seis meses que concede el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, si bien deberia entenderse que para la Administrativa de la contenció de 1853. tracion no corre este plazo sino desde el dia en que el Gobierno diera la órden al Ministerio fiscal para que formalizase el recurso, se resolvió de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que anulando el acuerdo de la Junta de 11 de Febrero de 1871 y dejando subsistente el de 30 de Julio de 1868, se comunicasen orden é instrucciones al Fiscal para que incoara el procedimiento contencioso con la Memoria prescrita en el art. 50 del reglamento de 19 de Octubre de 1860, puesto que el mencionado acuerdo causó perjuicio al

Que para cumplimentar la última parte dispositiva de esta Real órden pasó el expediente á la Asesoría general del Ministerio, la cual en informe de 3 de Agosto expresó que si bien era fácil impugnar el acuerdo de la Junta que declaró la redencion de una pension que bajo ningun aspecto puede considerarse mensual, no habia encor perjuicio para el Estado, estando bien hecha la capitalizacion de la renta, á no ser que el Ministerio tomara á su cargo la defensa de los intereses de la fundacion de que se trata, por afectar á la Instruccion pública, no obstante que tiene sus patrones naturales, y de que en todo caso el patronato y tutela superiores corresponderian á otro departamento ministerial, por lo que propuso que se diese conocimiento del asunto al Ministerio de Fomento para que si lo tenía á bien entablase el recurso, ó dejara á los patronos el cuidado de deducir ante los Tribunales ordinarios las acciones correspondientes para recabar sus derechos, ya que las resoluciones administrativas dejan a salvo los derechos privados;

Y que de conformidad con este dictámen el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 13 de Agosto de 1875, que fué comunicada en 13 de Setiembre á la Direccion general de Instruccion pública; por esta Direccion á la Junta provincial de Instruccion pública de Santander en 26 de Noviembre del mismo año; y por la Junta á los patronos de la fundacion en 34 de Diciembre siguiente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que resulta:

Que en 26 de Mayo de 1876 el Licenciado D. Federico Arrazola interpuso demanda ante el Consejo de Estado, a nombre de los patronos de la Escuela que en el pueblo de Llanos, Ayuntamiento de Penagos, fundó el Presbítero D. Vicente Prieto Quintanilla, con la súplica de que se revoquen la Real orden de 26 de Noviembre de 1875 y las expedidas por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo

y 13 de Setiembre del propio año, declarando en su conse-cuencia sin efecto ni valor alguno la redencion del su-puesto censo acordada por la Junta de Ventas de Bienes nacionales en 30 de Junio de 1868:

Que admitida la demanda en via contenciosa, en el escrito de ampliacion de 43 de Julio de 1877 solicitó el Licenciado Arrazola la revocacion de las Reales órdenes de 14 de Marzo y 13 de Setiembre de 1875, y en su caso, si se estimase que el acuerdo de la Junta superior de Ventas, fecha 30 de Julio de 1868, en ningun tiempo notificado á los patronos de la fundacion, ha causado estado en la via gubernativa, se declarase en la contenciosa la nulidad de la redencion aprobada por el mismo, entendiendo en este extremo adicionado el anterior escrito, y entablado contra dicho acuerdo el recurso contencioso:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 2 de Noviembre de 1877 pidiendo que se absuelva à la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de las Reales órdenes que se impugnan, en cuanto son objeto del recurso, y se hallan sometidas á revision en via conten-

Y que por providencia de 9 del mismo mes de Noviembre la Seccion de lo Contencioso del Consejo ordenó que se hiciese saber la existencia del pleito á los herederos de Cajigas y se les invitase con audiencia en el mismo dentro del término de 20 dias, bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiese lugar; y librado despacho á dicho efecto á los Jueces de primera instancia de Santander y de Entrambas-aguas, que lo devolvieron cumplimentado en 31 de Marzo del corriente año, finado el plazo concedido á los causahabientes de Cajigas para personarse en los autos sin que lo hubieran realizado, se señaló dia para la vista de este

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1866, que preceptuó en su núm. 1.º que todos los acuerdos que dictaren la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales y la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del círculo de sus atribuciones, y no se reclamaran en el plazo de 60 dias, contados desde el siguiente al en que administrativamente se notificase el acuerdo al interesado, causarán estado en via administrativa:

Vista la Real órden de 30 de Marzo de 1867, expedida por el Ministerio de Hacienda, que dispuso: primero, que en los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares no podrán ser revocados por les Direcciones los acuerdos definitivos que dicten, resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del constituciones de su competencia y dentro del constituciones de su competencia y destrocados de su competencia y de su competencia y destrocados de su competencia y de su c círculo de sus atribuciones: segundo, que los interesados podrán alzarse de dichos acuerdos para ante el Ministerio en el término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa, en la que deberá hacérseles saber el recurso que les queda y el término que se les concede: sólo correrá para la Administracion el dia en que entienda esta que una providencia anterior causa algun perjuicio; y tercero, que pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante el Ministerio del acuerdo de la Direccion respectiva, quedará esta firme y sin ulterior recurso, salvo el que se reserva á la Administracion en la regla anterior:

Vistos el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y el artículo 17 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que establecen el recurso contencioso contra las resoluciones particulares del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen

Considerando que, segun lo establecido por la funda-cion, la administración y gobierno de ella pertenece exclusivamente á una Junta de patronos, compuesta del Ayuntamiento, el Párroco, el eclesiástico que sirva la er-mita de Llanos y un sobrino del fundador, D. Pedro ó Don Bonifacio Quintana, ó los menores de estos:

Considerando que la dotacion de la Escuela quedó reducida en 1854 á un capital de 20.000 rs. dado á préstamo sobre una casa de Santander, cuyos intereses tenía encargo de cobrar D. Pedro Lorenzo de las Cajigas, y á otro capital de 28.000 de que este mismo Cajigas, por un documento privado, se habia obligado con todos sus bienes á responder miéntras tanto que se encontraran fincas seguras en que imponerle, abonando en junto por los intereses de él y los del préstamo ántes referido 1.600 rs. al año:

Considerando que D. Francisco María de las Cajigas, heredero al parecer de D. Pedro Lorenzo, en una instancia desprovista de todo justificante, y sin conocimiento de ninguno de los patronos, á cuya Junta no pertenecia, pidió la relencion de esta obligacion de pagar 1.600 rs. al año, que la Administracion económica añadió entónces por apéndice al registro de la clase de censos; y que este acto de la Administracion económica, notoriamente arbitrario, pues no se trataba de gravámenes de tal especie, sino de un capital colocado á rédito con carácter temporal y transitorio, fué el equivocado supuesto que indujo á la Junta superior de Ventas á acordar en 1868 una redencion, á que faltaba la base exigida por la ley:

Considerando que bajo este aspecto no podia sostener ni sostiene la Real orden de 14 de Marzo de 1875, impugnada en la demanda, el acuerdo de la redencion, sino que le declara subsistente por no haber dirigido contra él en tiempo oportuno su reclamacion los interesados:

Considerando que en el caso actual los interesados son los patronos, y que á ninguno de ellos se comunicó el acuerdo de la redencion ántes de haber sido anulado el referido acuerdo por la Junta superior de Ventas á conse-cuencia de la reclamación que hizo el Gobernador de la provincia, como protector de la instruccion pública:

Considerando que, mandado por la propia Real órden de 14 de Marzo de 1875, dietada de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que incoara el procedimiento contencioso contra el acuerdo de la redencion mi Fiscal, toda vez que este debia pretender lo mismo que interesaba á la Escuela, han podido los patronos con bastante motivo creer que no necesitaban reclamar contenciosamente; y que tan pronto como el Ministerio de Fomento ha declarado que les corresponde en primer término la defensa de la fundacion, han entablado

la presente demanda:

Considerando que la otra Real órden impugnada de 13 de Setiembre de 1875, en la parte que se limita á dar noticia al Ministerio de Fomento, no puede perjudicar á la fundacion; y que la duda suscitada por los demandantes acerca de si el capital consistia en 48.000 rs. ó en 51.400, no ha sido ventilada y resuelta en la via gubernativa, no debiendo por lo tanto ser objeto de esta decision conten-

Conformandome con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Estanislao Suarez Inclán, Don Augusto Amblard, D. Antonio Osorio y Mallen, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio y el Conde de

Vengo en declarar nula la redencion acordada por la Junta superior de Ventas en 30 de Junio de 1868: en lo que las Reales órdenes impugnadas estuvieren conformes con esta sentencia se confirman, y en lo que no, se dejan

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 3 del mes de Noviembre próximo, à la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de este centro directivo.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Director general, Agustin Genon

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 de Noviembre, de diez á dos

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DE PROPIOS.

Bola núm. 61 de sorteo, facturas números 271 á 280 de señalamiento.

Malamiento.Idem núm. 62 de id., facturas números 2.014 á 2.020 de id.Idem núm. 63 de id., facturas números 2.351 á 2.360 de id.Idem núm. 64 de id., facturas números 4.021 á 4.030 de id.Idem núm. 65 de id., facturas números 4.021 á 4.310 de id.Idem núm. 66 de id., facturas números 2.241 á 2.250 de id.Idem núm. 67 de id., facturas números 671 á 680 de id.Idem núm. 68 de id., facturas números 4.571 á 4.580 de id.Idem núm. 69 de id., facturas números 4.491 á 4.500 de id.Idem núm. 70 de id., facturas números 2.301 á 2.310 de id.

Madrid 30 de Octubre de 1879.-El Director general, Ja-

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 31 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, conversiones, capitalizaciones y renovaciones que se hallan depositados en arca de tres llaves se han presentado á recogerlos cuando al efecto fueron lla-

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 47 del corriente se autoriza á la Junta administradora del Hospital y asilo del Santisimo Salvador, establecido en la villa de Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos à los referidos establecimientos; quedando obligada la Junta à satisfacer à la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1879.-El Director general, José M. Rodriguez.

Comision especial Arancelaria.

El Sr. Presidente de esta Comision ha resuelto que las se-siones para realizar la informacion oral acerca de los valores y clasificaciones de los tejidos de lana se celebren en el Ministerio de Hacienda, á las nueve de la noche, todos los dias laborables, á partir del dia 4 de Noviembre próximo, de conformidad con lo acordado en la sesion del dia 20 de este mes y del anuncio inserto en la GACETA del dia 22.

Madrid 30 de Octubre de 1879.-El Secretario, Pedro Al-

cántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DÎRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1878, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

		EN LOS SIETE PR	บ	EN LOS SIETE PRI	i i	EN EL MES		EN EL MES	ì	DIFEREN	CIAS ENTRE A	IGOSTO DE 1878	Y 1879
artículos.	UNIDAD.	DEL AÑO D	E 1878.	DEL AÑO DE	1879.	DEL AÑO	DE 4878.	DEL AÑO	DE 1879.	más en el 1 de 1	mrs dr agosto 879.	MÉNOS EN EL S DR 1	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun. Aguardiente Conservas alimenticias. En tapones. En planchas y tablas. No clasificado Esparto. Obrado Anís. Azafran. Cominos. Pimiento molido Almendras. Frutas se- cas. Vo clasificadas Limones. No clasificadas Uvas No clasificadas Ganados. Alpiste. Arroz. Avena Cebada. Centeno. Trigo. Harina de trigo. Jabon. Lana en rama Legumbres. Habichuelas. Azogue ó mercurio. Cobre en barras, planchas, dc. Hierros y las herramientas. Plomo en barras, planchas, etc. Calamina. Cobrizo. De hierro Los demás. Papel. Pastas para sopa. Regaliz. En rama. Seda en rama Comun ó de pasto. Vinos. De Jerez y sus similares Generoso.	Millares Kilógram. Unidades. Kilógram.	7.248.214 4.194.640 485.459 4.399.412 2.334 45.391.236 557.371 25.755 24.311 72.991 464.517 390.026 3.193.202 371.544 3.472.703 402.326 218.610 482.090 233.048 4.666.752 410.880 199.042 4.177.064 5.217.013 3.514.427 3.657.044 43.182.772 20.525.352 2.453.058 4.770.217 4.154.166 4.494.153 783.283 75.395 942.740 556.091 6.356.886 56.919.025 22.106.831 284.149.641 703.403.474 24.509.348 4.136.642 4.200 124.052.369 14.498.244 5.589.857	47.963.464 4.045.109 2.389.280 6.063.236 699.705 6.772 3.386.075 139.342 246.890 4.049.862 29.196 348.388 267.252 441.447 2.430.893 140.494 39.351 7.713.440 69.913 353.740 8.068.245 51.630 529.579 736.750 632.596 668.268 3.559.346 7.183.872 1.804.037 2.319.169 230.843 896.509 172.319 26.342 5.656.390 822.862 2.765.608 28.423.435 1.326.408 22.731.949 7.034.036 2.756.785 1.671.316 361.576 601.964 352.684 2.185.218 145.511 28.935.488 8.384.786	50.414.573 45.412.424 297.055.445 555.804.959 24.149.226 4.038.556 4.057.296 320.746 967.267 444.750.918 26.181 486.630.980 43.214.722	\$7.342.606 \$14.443 \$2.719.322 5.558.106 \$.666.074 1.429.988 422.916 461.644 1.855.017 968.801 \$5.989.261 26.429.044 14.435.687	966 3.727.128 152.649 35.998 4.639 41.802 411.351 483.261 21.430 2.555.023 105.750 433.561 1.123 1.553.105 747.878 23.588 6.840 8.704 420.826 50.956 314.505 1.027.481 3.126.242 159.6677 589.562 32.796 246.185 4.148 77.266 11.440.023 4.550.000 33.851.073 476.982.900 3.724.831 149.666 122.479 13.871 226.253 30.140.470 3.086 14.844.003 1.579.894 906.293	446.912 36.560 310.088 2.073.412 69.460 145 819.968 33.462 24.599 231.950 34.352 541.476 889.576 70.041 47.968 459.932 224.213 4.341.340 4.778 3.917 50.499 94.77.406 4.093.960 43.700 947.435 6.559 447.681 40.515 651 70.249 94.743 6.559 147.681 10.515 6.637 9.812 10.545 10.54	34.124 26.578 2.596 5.654 46.756 305.950 249.655 46.333 958.627 414.866 305.660 1.244 516.023 603.138 46.292 47.650 2.392 408.453 890.398 778.010 9.618 993.706 439.384 648.965 2.780 577.225 484.486 1.840 1.035 4.357.207 2.102.017 40.956.262 3.720.580 37.285.934 430.534.830 2.909.253 61.296 22.270 276.600 24.224.924 6.459 49.506.834 4.463.467 1.168.900	666.861 68.788 378.800 2.550.962 54.940 38.530 45.945 42.567 372.513 49.793 6.206 640.657 34.302 55.019 18.660 144.486 144.4679 284.706 42.389 1.076 49.014 457.716 147.822 2.693 367.671 125.443 1.053.469 346.335 40.586 644 5.692 1.295.746 399.642 5.204.815 204.731 2.050.726 4.205.736 681.761 236.909 24.516 24.517 25.320 424.498 387.504 5.892.693 41.753.350 31.470.754	40.810 40.810 779.442 466.505 59.403 331.090 436.689 4.035 4.353.059 2.024.784 3.434.864 7.967 8.455 50.347 4.662.829 262.607	249.949 38.282 68.742 477.850 " " 2.264 " " 40.644 148.604 91.754 498.654 30.074 5.699 4.289.406 389.836 4.779.94 236.896 4.398.846 4.398.846	28.438 906 1.054.838 148.528 9.423 2.043 35.046 105.401 234.606 5.097 1.869.390 127.901 1.017.082 144.240 7.296 6.312 12.373 1.017.813 3.132.536 20.286 30.016 21 21 3.432.536 20.286 30.016	14.220 145 232.065 29.632 5.654 402.150 48.785 468.663 40.164 4.937 4.357.859 45.022 315.446 82.334 4.056.634 2.844 1.485 726.289 18.257 6.003
	Diferencia d	e más en val e más en val	lores en Ago	siete prim e ros	omparado (meses de 1	879 , c ompar	ados con 18	378, en princ	ipales artíci	ilos			,

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Agosto de 1879 á los países que se citan.

		ANCIA.	A INGLA	TERRA.	AL RESTO I	DE EUROPA.	A LA AMERIC	A ESPAÑOLA.	A LA AMERICA	EXTRANJERA.	A OCE	ANIA.	TOT	FAL.
Gr.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto Idem de Jerez y sus similares Idem generoso	12.945.774 92.243 535.203	3.883.732 184.486 802.804	978.321 1.161.806 161.243	2.323.612	64.290	128.580		587.894 48.282 460.514	3.036.034 434.620 287.535	910.809 253.240 431.302	65.420 4.367 16.444	49.626 8.743 24.666	49.506.834 4.463.467 4.468.900	5,852,050 2,926,934 4,753,350
	1 3.573 . 220	4.871.022	2.301.370	2.858.973	647.392	377.275	2.075.794	766.687	3.455.186	1.217 .351	86.231	53.026	22.139.201	10.532.334

Aceite comun exportado en el mes de Agosto de 1879 por las zonas que se citan.

		1
	Cantidad. — Kilógramos.	Valor. — Pesetas.
De Almería á Huelva	 %21.326 318.214 201.417	199.193 28 6.393 181.275
	740.957	666.861

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (4). APÉNDICE NÚM. 5.

COMERCIO CON AMÉRICA.

Estado de la carga importada por los puertos de la Península é islas Baleures y exportada por los mismos, con distincion de bandera nacional y extranjera, durante los años 1839 á 1874.

	ENTRADAS.					SALIDAS.								
años.	BANDER.	A NACIONAL.	BANDERA	EXTRANJERA.	TOTAL.	PROPORCIO	n por 100.	BANDERA	A NACIONAL.	BANDERA	EXTRANJER A.	TOTAL.	PROPORCIO	on Por 100.
	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Toneladas,	Bandera nacional.	Bandera extranjera	Buques.	Toneladas de 4.000 kils.	Buques.	Toneladas de 1.000 kils.	Toneladas.	Bandera nacional.	Bandera extranjera
1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1869 1870 1871 1872 1873	691 698 586 637 644 612 550 500 569 664 824 760 725	402.480 404.822 404.007 86.220 87.495 80.325 83.496 73.982 64.349 65.955 81.977 444.484 403.395 404.874	454 454 642 453 494 460 424 449 218 231 220 210 269 226 314	28.472 42.054 46.508 59.409 85.555 48.694 56.441 69.263 407.140 68.602 64.669 70.396 60.747 74.224 410.874	130.352 143.873 147.515 145.329 173.050 129.020 139.637 143.245 171.489 134.557 146.646 181.557 164.142 179.095 214.816	78'46 70'62 68'70 59'34 50'28 62'01 59'74 51'04 37'42 48'50 55'44 64'32 62'80 58'40 48'51	21.54 29.38 31.30 40.69 49.72 37.99 40.29 48.96 62.58 51.50 44.53 38.68 37.20 44.90 51.85	1.003 904 904 904 826 860 887 781 906 849 749 863 4.366 1.032 4.033 842	144.595 151.814 145.932 140.687 141.910 147.684 138.028 164.895 141.286 141.286 145.260 232.491 184.347 196.937 167.570	443 452 468 525 509 400 393 484 455 574 540 377 754 680 730	98.201 407.515 439.042 449.403 457.907 407.660 445.784 426.498 478.463 444.818 444.210 223.303 205.397 208.064	242.796 259.329 284.974 290.090 299.814 267.491 245.688 310.679 267.484 297.436 300.078 373.701 467.650 402.334 375.634	59'51 58'69 51'06 48'63 47'44 55'44 56'33 53'23 52'81 40'07 52 62'20 45'21 44'54	40'49 44'31 48'94 51'37 52'51 44'56 43'67 46'77 47'19 59'98 48 37'80 54'79 50'99 55'46

(4) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1831, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. —— Pesetas.
D. M. L. Villacampa	6.186	70
D. Manuel Guardia	7.500	7 1 °40
D. Francisco Turnes	2.500	66,30
D. Sebastian Alonso	7.238	70,99
Sres. Fernandez de Heredia y	1.200	10 00
Compañía	2.068	73
D. Wenceslao García	1.974	74.99
D. Antonio Gomez y Diez	6.735'32	73,90
D. Isidro de Villota	7.500	67:83
D. José Dominguez	658	73,90
D. Bartolomé de Barrenechea	25.000	69.99
D. José Máximo Perez	1.128	79,96
D. Antonio Gonzalez Merino	1.264'20	85,50

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

interesados.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco Turnes	2.500	66,30	4.657'50
D. Isidro de Villota (parte de 7.500 pesetas)	5.234'89	67:83	3.550.83
	7.734.89		5.208,33

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiego Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la órden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873:

78'50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesctas.
D. José Somiedo. D. Emilio Gil D. Ignacio de Tró y Ortolano. D. Estéban Helguero. D. Ignacio de Tró y Ortolano. D. Alfonso María Cabrer. D. Antonio Gomez y Díez. D. José Martin Pedrero. El mismo. D. Antonio Gonzalez Merino. D. Pedro de la Quintana. D. Alejandro Chacon. D. José Carrasco. D. Roman Arnoriaga. D. Pedro Sanchez Tomé. D. Manuel Guardia. D. Federico Alvarez. D. Saturnino Giron. D. José Dominguez Martin.	7.529'52 5.250 22.402'22 3.877'83 3.750 4.483'71 4.240'41 25.000 25.000 25.000 3.389'50 48.298'75 20.477'90 3.268'80 2.004'03 50.000 50.000 2.843'94 7.736'94 3.372'59 5.000 963'75	80 77 76'50 76'98 76'50 76'73 77 77'42 77'40 77'41 78'10 76'95 78'44 77'86 76'95 78'49 76'95 78'49 76'95 77'44 77'50 77'80 77'80

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Roman Arnoriaga D. Ignacio de Tró y Ortolano El mismo. D. Alfonso María Cabrer. D. Alejandro Chacon D. Pedro Sanchez Tomé. D. Alejandro Chacon D. Esteban Helguero D. Pedro de la Quintana. D. Antonio Gomez Díez D. Emilio Gil D. Saturnino Giron D. José Martin Pedrero El mismo (parte de 25.000 pesetas)	50.000 3.750 22.402.22 4.483.71 2.004.03 2.843.94 3.389.50 3.877.83 3.268.80 4.240.41 5.250 5.000 963.75 5.302.44 49.037.55	76'25 76'50 76'50 76'73 76'95 76'95 76'95 76'98 76'99 77 77 77 77 77 77 77 40 77'40	38.125 2.868'75 47.437'69 3.440'35 4.542'40 2.188'41 2.608'22 2.985'15 2.516'64 3.264'88 4.042'50 3.860 745'94 4.104'06
	4 35.81 3 .8 5		104.166 66

Madrid 30 de Octubre de 4879.-El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Are-

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 3 del próximo mes de Noviembre empieza el pago de la mensualidad acordada à las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, verificándose en la siguiente forma:

Dia 3, de once à tres de la tarde.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 4, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 5, de id. á id.

Monte-pio civil, de la A à la Ll inclusive.

Dia 6, de id. á id.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive. Dia 7, de id. á id.

Monte-pio militar y pensiones remuneratorias. Dia 8, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dias 10, 11, 12 y 13, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones y altas, del 41 al 43.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Seniembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que a continua-cion se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Vílches á Almería, provincia de Jaen.

> Presupuesto anual. Peseias.

> > 594

Ubeda, con Arancel de 1'5 miriámetros...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conceimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacera del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particula-res para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-glándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinere, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real de-creto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cabran el importe del

presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda lícitacion abierta en los términos prescritos por la citada ins-truccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el

Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con secha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ubeda, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de di-chos derechos, con estricta sujecion à los expresados requisi-tos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deschada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se-tiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Vilches á Almería, provincia de Jaen.

Presupuesto annal Posetas.

1.604

Calandia, con Arancel de 1'5 miriámetros

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares

para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 270 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 4879 .- El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado son fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requiinstruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc- | sitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dereches de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calandia, se compremete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion à les expresades requisites

y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descenada toda propuesta en que no se exprese determina-damente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4377, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por termino de dos años en el portazgo que á continua-elon se expresa, perteneciente á la carretera de segundo ór-den de Albacete á Jaen, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.

Pessias.

Puente del Obispo, con Arancel de 25 miriámetros.....

7.809

La supasta sa celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hellándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del pú-blico, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la Gacata del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que na de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.310 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no eubran el importe del pro-supuest: anua de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 4879.—El Director general, el

Baren de Covadenga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los de-rechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente del Obispo, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos dereches, con estricte sujection à les expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo é mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firms del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se-tiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente à la carretera de segundo órden de Alcaudete á Granada, provincia de Jaen.

Presupuesto anual

Pesetas.

Alcalá la Real, con Arancel de 2 miriámetros.....

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, ar-reglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad la de consignarse préviamente como garan parte en esta subasta será de 145 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No sa admitirán posturas que no cubran el importe de presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términes prescritos por la citada ins-truccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Director general, el

Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Alcalá la Real, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas anuales.
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto per Real decrete de 28 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha sañatado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años an el pertazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercero orden de Arquillos à Villacarrillo, provincia de Jaen.

Presupuesio annal Percies.

Cerro-Molino, con Arancel de 2'5 miriéme-

La subasta se selebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándosa en ambos puntos de manificato, para conceimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gacera del 25 de Setiembre de 4877, y el de las particulares para esta contrata.

Les proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-giándose exectamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite babor realizado el depósivo del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no subran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos é más proposiciones igua-

les, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos preseritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por los menos de 400 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879 .- El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposiciom.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisi-tos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los de-rechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cerro-Molino, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que

el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de la dispuesto per Beal decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha soñalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de des añes en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Vilches à Almeria, provincia de Jaen.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Guadalimar, con Arancel de 25 miriáme-

La subasta se celebrará en los términos prevenides por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinerc, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Roal decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que

previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resuiten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 4879.—El Director general, el

Baron de Covadonga.

Modele de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuacio publicado son fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisites que se exigen para el arriendo en pública subasta de los dereches de Arancel que se devenguen en el portazgo de Guadalimar, se compromete à tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecton a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será cesechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a tomar á su cargo la concesion.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIOM PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas se proceda á anunciar nuevamente la subasta para la reparacion de los kilómetros 551, 552, 556

al 562 y 577 al 580, todos inclusive, de la carretera de primer al box y 5/1 al 500, todos inclusive, de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaira á Huelva, en esta provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que es de 199.409 pesetas 42 centimos, he acordado que dicho acto tenga lugar el viérnes 7 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Mayo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuestos detallados que obran en dicha dependen cia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrecaladas literalmente, al adjunto modelo.

glados literalmente al adjunto modele.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantie para tomer parte en la subasta será el 1 por 400 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion y la cédula personal de empadronemiento del que firme la proposicione siendo de que previene la mentante el importe del proposicione siendo de que previene el mentante el importe de presentante el mentante el posicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamento entre sos autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitado-

res con tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Francisco

Martinez Corbalan.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 24 de Octubre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 551, 552, 556 al 562 y 577 al 580, todos inclusive, de la carretera de primer orde de Alcalá de Guadaira à Huelva, se compromete à tomar à su cargo dicha contrata, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana, en los dias y por el órden que á continuacion se expresan:

Dia 3 de Noviembre.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z. Idem de Marina.

Cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Ha-

Idem de la Real Casa.

Exclaustrados.

Dia 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras A á la L. Retirados de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 5.

Tenientes Coroneles. Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z. Monte-pio civil, letras A & la E. Idem de Jueces.

Dia 6.

Primeros y segundos Comandantes. Plana mayor de Jefes. Monte-pio civil, letras F á la H.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pio civil, letras I á la Q. Idem de la Casa Real. Dia 8.

Sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa. Monte-pio civil, letras R á la Z.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la L. Idem de tercera clase. Cesantes de Hacienda. Pensiones remuneratorias. Idem corrientes sobre secuestros. Idem atrasadas sobre id. Mesadas de supervivencia.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

 El pago se verificará en plata. 2. No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen préviamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas,

expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en

3. No se admitirá certificado que carezca de la declaración, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más participes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de individues que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

4. Los que hayan sido alta en las nóminas de este mes podrán presentarse el último dia de los señalados á la clase á

que respectivamente pertenecen.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Las.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a les destinatarios.

DIA 30.

	THE RESERVE ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE P	THE PERSON NAMED AND PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN
第二十五十二日 (13 1) A 11 - 12 CONTROL TO THE STATE OF THE ST	ATT. C. STAGE ALCOHOL	
s masjos da origam	gonars egidadiritic.	Dumicilio
A THE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	For the Control of th	
Astorga. Ciudad-Real Huesca La Roda Idem Valencia. Vich Paris	Saturnina Ruiz Antonio Velasco Ortiga Francisco Molina Martin Tebar Antonio Domine Fernando Menzon Marcel de Freville.	Atocha, 43, 2.° Limon, 23, 3.° Caballero Gracia, 27. Venta Espíritu Santo Alfonso XII, núm. 2. Sin direccion. Atocha, 25, 2.°, izquierda. Baño, 3. Café de la Perla.
	•	

Maarid 30 to Octubre de 2879 .- P. O., et Jefe del Gabineze, Julian Alongo Pregios.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Octubre.

Num. 548 Antonio Catalan.—Valladolid.

519 Angel Soleto.—Rua de Valdeorras. 520 Elvira Bourcie.—Barcelona.

Federico Alsina.—Idem. Jenaro de Mier.—Valle.

522 José María de Riras.—Cádiz. 523

José Arévalo.—Segovia. José Rodriguez.—Guadaleanal. Manuel Conno.—Pontevedra. Magdalena Garcia.-Urda.

527 Manuel Salgado.—Navalgrande.

Maria Aunon.-Sevilla. 529

María Martinez.—Andújar.

Pedro Losta.—Acebo.

532Idem.—Idem.

533 Saturnino Valdemoro.—Fuentelsaz de Jarama.]

Madrid 30 de Octubre de 4879.-El Administrador, Martin

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Negociado de Propiedades.

Ignorándose el domicilio de D. Tomás de Velasco y Ripoll, y teniendo que entregarle una comunicacion á fin de que presente un justificante que interesa à un expediente que à su instancia se sigue en esta Administracion, por el presente se cita al interesado, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se persone en esta Administracion económica á recoger la citada comunicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificar-

lo, se acordará lo que haya lugar. Toledo 24 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, P. S., Cárles M. de Setien.

IDMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 4.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 4880.

La subasta tendrá lugar el dia 48 de Noviembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta Blanco. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, depósito de mendigos establecido en el mismo y Casas de so corro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de

Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 4880.

La subesta tendrá lugar el dia 48 de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallaran de manifiesto en el Negociado de Benefi. cencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódices oficiales será satisfecho por

Madrid 25 de Octubre de 1879.-El Secretario, José Dicenta

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio a los acogidos en el primer asilo de San Bernardino y depósito de mendigos establecido en el mismo, cuyo servicio comenzara á regir el dia 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendra lugar el dia 18 de Noviembre inmediato, à la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; Jos pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el dei remate, de doce de la mañana á euatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por

Madrid 25 de Octubre de 1879.-El Secretario, José Dicenta

Esta Exema. Corporacion ha acerdado sacar á pública subasta el suministro de tecino à las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará a regir en 4.º de Enero préximo, y terminara el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el dia 49 de Noviembre inmediato, à la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manificato en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 4879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de como á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 4.º de Enero próximo, y terminara el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el dia 19 de Noviembre inmediato, à la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; les pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inser-cion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 4.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el dia 19 de Noviembre inmediato, à la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º

de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Noviembre inmediato, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la ter-cera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Octubre de 1879.-El Secretario, José Dicenta

Adquirida por esta Exema. Corporacion la casa núm. 32 de la calle de Alcalá, con accesorias á la de Sevilla núm. 15, y debiendo procederse á su derribo, se sacan á pública subasta las obras de demolicion con aprovechamiento de materiales de la expresada finca.

El acto tendrá efecto el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no fe-

riados que medien hasta el del remate. Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa plaza de las Descalzas, núm. 1, que hace esquina á la calle de la Misericordia y vuelve á la de Capellanes, anunciada para el dia de ayer, se convoca á nueva licitacion con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Monte de Piedad y Caja de Ahorros todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

La subasta por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo de proposicion, se verificará ante una Comision del Consejo del Establecimiento el dia 48 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, dando principio la admision de pliegos à las dos ménos cuarto.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de Madrid, demiciliado en la calle de...., número..., cuarto..., segun cédula personal núm..., expedida en...de...de...que acompaña, así como la carta de pago de 1.000 pesetas, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la demolición de la casa plaza de las Descalzas, núm. 1, se compromete á hacer el derribo de la misma con entera sujeción á dichas condiciones, entregando á la Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros por el aprovechamiento de materiales la cantidad de.... (por letra y en pesetas). Madrid....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

Granada. D. Arquipo Cúllen Sanchez, Teniente Coronel, Comandante

del batallon reserva de esta capital y Fiscal de la plaza. Habiéndose ausentado de las prisiones militares de Torre Bermeja de esta plaza, donde se haliaban presos los paisanos Márcos Martin Sanchez, natural de Mocejon (Toledo). de estado casado, de oficio tendero, de 37 años de edad, pelo negro, ojos melados, barba poblada, color moreno, estatura un metro 560 milímetros; y José Vidal Mas, natural de Sans, de estado soltero, de oficio jornalero, de 38 años de edad, pelo entrecano, cejas negras, ejos melados, barba poblada, color moreno, una cicatriz en la frente parte izquierda y de estatura un metro 740 milímetros; á quienes estoy sumariando por el delito de fuga, teniendo con anterioridad otra causa, per lo que se hallaban presos.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos, señalandoles las prisiones de Torre Bermeja de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 17 de Octubre de 1879.-Arquipo Cúllen.

Leon.

D. Plácido Otero Alvarez, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del batallon reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Carrizal, Ayuntamiento de la Vega de Almanza, Juzgado de primera instancia de Sahagun, en la provincia de Leon, el soldado del reemplazo de 1879, destinado al Ejército de Ultramar, Epifanio Escanciano Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Fábrica Vieja de dicha plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 19 de Octubre de 1879.-Plácido Otero.

Madrid.

D. Ladislao de Vera y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon cazadores de Arapiles, nú-

Habiendo dejado de verificar su incorporacion á este batallon el soldado del mismo Francisco Malio Capdevila, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en el pueblo de Montblanch, provincia de Tarragona, á pesar de haber sido llamado repetidas veces por la Autoridad militar correspondiente, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado sa seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—Ladislao de Vera.

Sevilla.

D. Francisco García Navarro, Comandante, Fiscal del batallon reserva de Sevilla, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el dia 2 del mes anrior el Alférez de la primera compañía de este batallon, Don Juan Muñoz Granado, sin el competente permiso, por cuyo delito se le está sumariando;

En uso de la jurisdiccion concedida por las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado Oficial, señalándole el cuartel de la Govidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo referido se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Octubre de 1879.—El Juez fiscal, Francisco García Navarro.-Por su mandato, el Teniente Secretario, Severiano Moreno.

Zaragoza.

D. Leopoldo Dominguez Bridoux, Alférez del regimiento de Castillejos, 48.º de caballería.

No habiéndose presentado al llamamiento del primer edicto el soldado del expresado cuerpo Antonio Tudó Tarrer, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, le cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto, señalándole el cuartel del referido cuerpo en esta plaza, para que se pre- . sente en el citado punto dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, para dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el citado plazo se contin uará la causa y sentenciará en rebeldía.

Fíjese para noticia de todos.

Zaragoza 20 de Octubre de 1879.-Leopoldo Dominguez.-Por mandato, Agustin Andía.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisi toria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Florencio Sanchez, vecino de Villaverde, sobre aprehension de maderas por la Guardia civil; cuyo Sanchez se ignora su paradero; y en providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos á aquel á fin de que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa en el preciso término de 15 dias; apercibiéndole que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que por las Autoridades y agentes de la policía se proceda á averiguar el paradero del Florencio Sanchez, y en su caso remitirlo á este Juzgado, libro el presente.

Dada en Alcaraz á 10 de Octubre de 1879.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

Alcira.

D. Ascanio Montalvá Marqués, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias á Antonio Perales Navarro, álias el Enguerino, vecino de Carcajente, casado, jornalero, de unos 28 años de edad, de estatura regular, delgado, sin cejas, con escrófulas en la cara, y unas cicatrices en el rostro; vestido al estilo de los trabajadores del campo de esta region, para que comparezca á prestar declaracion en la causa seguida contra el mismo sobre fuga de la cárcel de este partido, en la que se hallaba sufriendo prision provisional en sumario sobre robo; bajo apercibimiento en otro de lo que haya lugar.

Y encargo á los agentes de la policía judicial de la Nacion que procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel del citado Perales.

Aleira 10 de Octubre de 1879.—Ascanio Montalvá.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Almería.

D. Francisco Maldonado Entrena, Juez municipal de la ciudad de Almería, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria á los Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares á quienes me dirijo, hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Jimenez Lopez sobre estafa á Francisco Cueva Molina, siendo las señas y circunstancias del procesado como siguen: pelo negro, ojos idem, cejas idem, barba poblada, cara larga, color moreno; viste pantalon de lana claro, chaleco y chaqueta de paño negro, zapatillas de badana, sombrero hongo, es natural de Laujar, hijo de José y de María, casado con Belen Bosquet, de edad de 29 años, de oficio barbero, y sabe leer y escribir.

Y no habiendo comparecido á prestar la correspondiente declaracion, se le requiere para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á los efectos que se indican; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades, á quienes me dirijo, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Almería á 20 de Setiembre de 1879.— Francisco Maldonado Entrena.—Por mandado de S. S., Matías Herrero.

Arévalo.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por el Procurador del mismo D. Dionisio Lopez Alvarez, en nombre de Salustiana Manso Lopez, viuda y vecina de esta villa, se ha presentado demanda en juicio ordinario contra D. Santiago Vega Ferreras, sin vecindad ni residencia conocida, sobre pago de 7.665 pesetas, procedentes de pupilaje y otras cosas, y en su vista he dictado la providencia cuyo contenido es el siguiente:

«Providencia.— Juez Sr. Grande.— Arévalo 9 de Octubre de 1879.—Proveyendo á lo principal del escrito del Procurador D. Dionisio Lopez, fecha 8 de Marzo del corriente año, de la demanda que contiene, que se admite cuanto há lugar en derecho, se confiere traslado por término de nueve dias á D. Santiago Vega Ferreras, á quien se citará y emplazará por medio de edictos para que comparezca á contestarla, en atencion á ignorarse su paradero. Así lo acordó y firma S. S., de que doy fé.—Manuel Grande y Arbiol.—Francisco Guerra.»

En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza á expresado D. Santiago Vega, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda de que se ha hecho mérito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arévalo á 40 de Octubre de 4879.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Francisco Guerra.

Boltaña.

El Sr. D. Francisco Plana y Santa Pau, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de ejecucion de sentencia y apremio de costas de la causa formada contra Mariano Cadena y otros sobre lesiones, ha mandado se haga saber por medio de esta cédula, que se insertará en la Gaceta DE Madrid, á dicho Mariano Cadena y Fal, natural y vecino de Cortillas, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de 15 dias presente los títulos de propiedad de las siete fincas que le fueron embargadas y rematadas por Estéban Almarilla, otorgando á favor de este la correspondiente escritura de traslacion de dominio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará de oficio por el Juzgado.

Y á fin de que sirva de notificacion en forma al Mariano Cadena y Fal, se extiende la presente cédula, que firmo en Boltaña á 11 de Octubre de 1879.—Pedro Armisen. —P

Madrid.—Mospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se cita y llama á todos los que se crean con derecho à heredar los bienes dejados por Doña Teresa Carbonell y Sanz, viuda de D. Pedro Most, que falleció abintestato en esta Corte el dia 5 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle con los documentos que lo justifiquen; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado Doña Josefa y D. Manuel Carbonell y Sanz, y Doña Luisa Ros, esta como representante de sus hijos menores D. José y Doña María Carbonell y Ros.

Madrid 18 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—521

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de los testamentarios de Doña Isidra Guzman de Oliveros contra D. Fernando Heredia y sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta el dia 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, las fincas que se expresan á continuacion:

Una casa en el barrio de Chamberí, calle del Españoleto, num. 1 moderno, donde tiene su fachada principal: linda por Norte con la del núm. 17 del Paseo de Santa Engracia; que tiene de superficie 476 metros cuadrados y 57 decimetros, equivalentes á 6.138 piés cuadrados y 22 decimetros; que ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia D. Francisco Cubas en..... 40.200 Un pedazo de terreno situado en el antiguo Campo de Guardias, término de esta villa, á la izquierda de la carretera de Francia, más allá del primer depósito del canal de Lozoya, que comprende próximamente 10.000 piés cuadrados, que representa la tercera parte proindivisa con las demás de Don Francisco Migueles, y ha sido tasado en..... 1.875

Lo que se hace saber al público invitando licitadores; advirtiendo que son admisibles las proposiciones que se hagan á las dos fincas juntas ó separadas, con la obligacion de consignar para ser postor el 5 por 400 del valor de cada una.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Juez, Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á los actuales poseedores de las memorias que en la iglesia de San Ginés de esta Corte fundó D. Rodrigo Perez de la Huerta, con respecto al censo que pesa sobre la casa núm. 25 de la carrera de San Jerónimo, y los del mayorazgo fundado por D. Miguel de Hita y Doña Francisca Olivares sobre la del núm. 27 de la misma calle, y 4 de la de Sevilla, por escrituras fechas 9 de Setiembre de 1695 y 6 de Febrero de 1832 respectivamente, á fin de que los que se crean con derecho á dichos censos comparezcan dentro del término prefijado en dicho Juzgado y Escribanía debidamente representados á hacer uso de él, contestando á la demanda que sobre prescripcion de los dichos censos ha entablado D. Juan Utrilla y Saiz.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

X—520

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

te requisitoria todas las Autoridades va civi-Por la pres les, ya militares, y de cualquier fuero que fuesen, de la Nacion dispondrán se proceda á la busca y captura de Juan Pajuelo Cuevas, natural de Lora del Rio, de esta provincia, de 28 años de edad, de estado casado y profesion vendedor, domiciliado en la ciudad de Sevilla, calle Conde Negro, núm. 43; y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo he mandado en la causa que le sigo por hurto de un caballo, por haberse fugado de la cárcel de la villa de Arahal al ser conducido desde el Juzgado de Utrera donde se le encontró con dicho caballo, el cual es capon, castaño, pelos blancos en la frente, lunar en el talon interno de la derecha, semicircular del izquierdo, lunares accidentales en los costillares, hoyo en el lado izquierdo del cuello, pelos blancos circulares en las formas, sobre 13 años, siete cuartas y seis dedos, y sin hierro.

Y en virtud à le dispueste en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiente criminal, se expide la presente; debiende advertir que el que se crea con dereche à diche caballe le ejercite en este Juzgado, presentande al efecte les opertunes documentes.

Marchena 6 de Octubre de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, José M. Vargas.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco Salvá y Salvá, Juez municipal Letrado, y como tal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera

instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palm a de Mallorca y su término, à falta del Sr. Juez:

Por el presente segundo y último edicto se cita, llana y emplaza á Juan y Gabriel Palmer y Sans, sin domicilio conocido, si bien aparece haber tenido su última residencia en el pueblo de Santa María de esta isla, para que en el concepto de herederos de su hermana Isabel, y en el término de quinto dia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario con objeto de oir una eitacion y emplazamiento en los autos juicio ordinario contra ellos promovidos por el Procurador D. Antonio Nicolau, en nombre y representacion de D. Juan Simonet y Ronelló, vecino del lugar de Comell, sufragáneo de la villa de Alaró, de esta misma isla, sobre pago de 500 libras de la extinguida moneda mallorquina, ó sean, salvo error, 4.666 pesetas 66 céntimos, con los intereses al 6 por 400 que la misma cantidad devengare desde la contestacion á la demanda, y las costas.

Dado en Palma de Mallorca á 15 de Octubre de 1879.= Francisco Salvá.=Por su mandado, Antonio Cañellas.

X - 523

MOTICIAS OFICIALIS

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Octubre de 4379, compacada con la del dia anterior.

	A CHARLES AND AN ACCOUNT.	
sandos públicos.	CAMBI	C AL CONTADO.
rondos publicon.	Dia 29 .	Dia 30.
	~	
Routa perpétua al 3 por 400	15'45	15'40-42 1 _[2- 45 15'37 1 _[2-40
á plase	15 42	15'87 112 fin cor.
pequeños.	15'45	15'40
Idem id. exterior al 3 por 100	16'35) 10 40 »
Deuda amortizable con interés de 2 por	70 00	l "
	00/04	
400 interior	36'65	36'35-70-62 1 _[2-55]
á plazo.	X)	36'90 fin próx.
ทูฮอุนะกิ <i>อ</i> ร์ .	36'50	36'35-60-50
Obligaciones municipales al portador, de		
4.000 rs	720[0	œ
Bonos del Mesore, emision de 1879	93,40	93'25-30-20-15-05
·		93 010
en contidades proussas	93'40	93425-20-05-93 010
Rosguardos al portader de la Caja de De-		
pósitos	92013	»
Cédules nipotecarias del Banco Hipoteca-	07010	~
riode Wspaña al 7 por 196	100'80	
Idem id. al 6 por 400.	98 010	97'85-98 010
Obligaciones and Canac ar del Terrore al 6	99 of a	37.33-33.0[0
Obligaciones del Canco y del Tesero al 6	97'80	05/57 00 00
por400, serie interior.		97'75-80-60
en cantidades pequeñas.	97.80	97'75
ldem del Tesoro sebre producto de Adua-		1
nas	95 010	96 070-55-90
en cantidades pequeñas	960[0) >
Acciones de carreteras generales, 6 por	1	}
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de	l	i
1850, de 4.000 rs	i »	77 010
1850, de 4.000 rs Obligaciones generales por ferro-carriles,	l	1
de 2.000 rs	31'60	34.70-65-60
no publicado.	31'79))
Acciones del Banca de España	287 010	, ,
no publicado	20.1.[0	287 0[0-286 0]0 p.
Idem de la Metalurgica de San Juan de	•	200 olo b.
Alcaraz	30 010	
Alvaraz	1 20 010	»

Cambios oficiales sobre planas del Meino.

-			CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1		
	DAÑO.	SEMEFICIO.		maño.	Benevicio
	- property and the property of	AND CONTROLLERS SEE	j i	1.0386405141	THE STREET, BOOK OF STREET, ST
21b238t2	172	×	kogrone .	rar.	λ)
Alsoy	par.		Lores	474	>≱
Alicante	par.	<i>1</i> 0	Lugo	3₹4	20
Almoria	-4 ₍₈	×	Malaga	20	114
Avila	4[2	×	Murcia	par.	20
Badajoz	174	»	Oreaso	3 14	76
Barcelona		114	Oviedo	par.	79
Béjar	172	ie'	Palencia	par.	20
Zilbao	par.	×	Palma Mall.	par.) »
Skrgos	-3[8	»	Pampion	par.	37
Caceres	414	10	Pontevedra.	0.52	29
Gádiz	æ	4[4	Reus	par.	79
Cartagena	par.	20	Salamanca	3 ₁ 8	23
Castellon	414	12	S. Sebastian.	8	4 [8
Cindad-Real.	4 [2	×	Santander	par.	>
€órdoba	>>	4 %	Sta. Gruz Tfa.	4[8	29
Cornfia	472	S	Santiago	414	19
Zaenoa	4 010	ii:	Segovia	4[4	>>
Ferrol	474	, s	Sevilla	. 20	14
Serona	1 18	29	Soria	1;2	>
Gijca	118	, <u>1</u> 2	Tarragona	par.	>
Granada	×	8]1	Foruel	pa r.	, »
Suadalajara.	1 0[0	34	Toledo	1[3	>
Maro	1 1 14	39	Tudela	1[2	7.
Auelva	×	8]\$	Valencia	29	1 [4
Huesca	174	p.	Valladelid	118	×
faon	par.	χ,	Vigo	4 (2	»
Jeroz Fro nt. º	par.	»	Vitoria	4 4	>
Leon	par.	»	Zamera	4 [2	<i>"</i>
Lérida	par.	»	Zaragoza	26	178
Linaros	l par.	3	lt l		Į.

Bolsas extranjeras.

paris 29 de octubre.

Fendes españoles (\$ por 100 exterior \$ por 100 interior \$ por 100 amort. int 2 por 100 amort. ext	R 3 4 4	45 4 _[8. 44. 35 7 _[8.
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuha	á	×
Fendos franceses & por 100	ģ	84'35. 447'0 5.
Consolidados ingleses	á	97 7 _[8,

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 47'75 p. París, á 8 dias vista, franc. 5'01.

Observatorio de Madrid

Obser vaciones meteorológicas del dia 30 de Octubre de 4879.

THE PERSON NAMED IN COLUMN	ALCOHOLD TO BE A COMMON	N2:114 HAR				
TIORAS.	ALTURA delbarómetro reducida á 0° y en milímetros.		humede-	y clase de		estado del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	700*94 704*38 704*37 704*37 702*36 704*16	7'9 40'2 42'3 42'7 40'2 8'8	9°5 10°8 44°0	S. E	Idem Viento Brisa Idem.	C.° lluvia. Cubierto. Idem. Casi cub.° Casi desp.° Casi cub.°
Temper Idem m	atura máxin ínima de id. Dife			sombra	. 	7.9
Temper Idem id	atura máxic . dentro de Dife	una esfer	ra d e cri	netros de stal		39'2
Lluvia e	en las 24 últ	imas hor	ras, en m	ilímetr <i>c</i> s	• · · · · • · ·	9'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 30 de Octubre de 1879.

THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	1		1			
LOGALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nive! del mar en mi- límetros.	ratura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	fuerza del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña.(8 h.) Santiago	757 2 757 6 764 9 754 5 755 1	44'3 44'4 44'6 42'0 42'5	S. E S. E S. E S. E	Calma Brisa Idem Idem Idem	Idem Casi desp. C., llov.	Bellís. ^a Bella. » Tranq. ^a
Oporto (8 h.) Lisboa (3 h.) Badajoz	756'7 »	10°2 12°0	E S. O	Calma . Brisa		Bella.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	» 7584 7604	15'0 91'3 14'0	S. 0 S	Calma. Salma .	Nuboso C.°, lluvia. Cubierto	o. G. oleaj.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	7611 7592 7597 7596	18'3 19'0 12'0 17'2	S S. E S. E S. O	Brisa Idem Idem Idem	Idem Idem C.", temp." Nuboso	Rizada. Idem. »
Barcelona	760'3	464	E	Viento.	Idem	Oleaje.
TeruelZaragozaSoriaBúrgos	758'7 ≯ 756'5 756'9	9°5 41°0 7°4 8°6	S. E N. E S. E S. E	Brisa Idem Idem Idem	Nuboso Cubierto	30 30 30
Salamanca	755'7	7.0	0	Idem	Nuboso	35
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	758'4 764'4 759'0 760'2	10'2 6'4 11'0 11'5	S. E S. S. E. S. O S. E		Cubierto Idem Id., lloviz. ^a . Cubierto	20 In 10 20
RETRASADOS.						
Dia 29.						
Barcelona	75 6'6	47'S	s. o	Brisa	Nuboso	Oleaje.
Dia 28.						
Palma	759'3	20:0	N. E	Viento.	Cubierto	Oleaje.
Dia 27.						
Palma	760'3	17'E	N	Calma,	Nuboso	Tranq.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Castellon, Coruña, Cuenca, Jaen, Orense, Palencia, Pamplona, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De les partes remitidos por la Administración principal de Mata-ceros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'62 á 14'87 pesetas la arroba, y á 1'55 el ±116-

Idem de cornero á 0.54 pasetas la libra v 4.4.08 el kilógramo

Mocino añejo, de 4850 á 1950 pesetas la arroba; de 964 à 6687 le libra, y de 468 á 476 el kilógramo.

Jamen, de 25 á 80 pesetas la arroba, de 462 á 475 la libra, y de 267 á 268 el kilógramo.

Pau de dos libras, de 9'44 á 0'54, y de 9'47 á 9'62 peretas el kilé

Carbanzos, de 7 647'50 posetas la arroba; de 0'29 4 6'74 la libra,

y de 0'65 á 4'64 el kilógramo.

Judías, de 6 á 8'30 peseias la arroba; de 6'35 á 0'37 la libra.

y de 6'54 á 0'80 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 peseias la arroba; de 0'29 á 6'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilógramo.

Leniejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 9'25 á 8'25 ia libra, y de 9'54 á 9'63 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kiló-

Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 8'44 el kilógramo. Cok, de 0'84 à 6'87 pesetas la arroba, y à 6'09 el kilógramo.

Jabon, de 14 à 15 pesetas la arroba; de 3'56 à 0'80 la libra, y
de 1'08 à 4'93 el kilógramo.

Patatas, de 475 á 187 pesetas la arroba, y de 044 á 046 la libra. Aceite, de 47 á 4750 pesetas la arroba; de 058 á 660 la libra, y de 1840 á 4430 el decálitro.

Vino, de 6'30 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 4743 pesetas la fanega, y á 31 el decá-

litro Cebada, precio medio, á 7.65 pesetas la fanega, y á 43.84 el decá-

Kota. Reses degelladas en el dia de ayer. — Vacas, 474. — Carneros, 429.—Terneras, 93.—Ovejas, 267.—Total, 963.

Su pescen libras... 89.664.—Idem en kilógramos... 43.564,

Del parte reraitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudades en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.213'89 9.369'67 1.093'25 996'97	Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y	» »
Valencia	45.470-11		47.449'67

Se han adeudado en el dia de ayer en los fielatos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos	849	562	241'83
Existencias en los muelles: Mediodía (sacos) Norte (id.) Ciudad–Real (id.)	2.862 ** 1.326	570 39 272	362 > 689
TOTAL DE SACOS	4.188	842	1.054

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana re-sultan ser los precios en el dia de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

	LIB	RA DE CAR	PAN DE DOS LIBRAS.		
DISTRITOS.	De vaca.	De carnero y cordero.	De oveja.	De tahona.	De pueblo.
	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.
Palacio. Universidad Centro Hospicio Buenavista Congreso Hospital Inclusa Latina Audiencia	De 20 á 26 20 26 A 26 48 26 20 26 48 24 44 24 46 26 48 24 20 26	De 20 á 24 20 26 A 26 18 26 20 26 20 26 46 26 16 26 18 24 22 26	A 18 18 20 20 8 18 y 20 18 48 27 y 18	De 14 á 18 14 18 14 18 14 18 14 18 14 18 14 18 14 18 14 18	A 14 y 15 20 31 32 13 y 14 12 y 13

ho que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 4879.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, INS-TRUCCIONES, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

 Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Federico Ochando del cargo de Jefe de la segunda brigada de la cuarta division del Ejército de Castilla la Nueva.—Núm. 274.

Otros nombrando Jefe de la segunda brigada de la cuarta division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Rafael Correa; Jefe de la segunda brigada de la se-gunda division del Ejército de Cataluña a D. Federico Zenarruza, y Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al de la misma graduacion D. Cár-

los Rodriguez.—Idem.
Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas el trasporte á la isla de Cuba de 8.000 soldados para cubrir las bajas del Ejército de dicha Isla.-Idem.

Real orden resolviendo que ha sido improcedente la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayunta-miento del pueblo de Nacimiento, decretada por el Go-bernador de la provincia de Almería.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á D. José Flores por su donativo de obras musicales con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamacion.—Idem.

Otras nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras de Historia y Elementos de Derecho romano y de Derecho civil español, vacantes

en las Universidades de Valencia y Oviedo.—Idem. Otras anunciando á traslacion las cátedras de Análisis matemático y de Tratado de los flúidos imponderables, vacantes en la Universidad de Barcelona.—Idem.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Asociacion de propietarios de Madrid y su zona de ensanche contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1876, relativa al impuesto sobre los canalones establecido por el Ayuntamiento de dicha capital.-Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la providencia apelada en el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Félix Martinez contra la nota de suspension puesta por el Registrador de la propiedad de Logroño

al pié de cierta escritura de arrendamiento.—Idem. En 2.—Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Duque de Osuna por el equivalente de las alcabalas que percibia en varios pue-blos de la provincia de Segovia.—Núm. 275.

Otra recordando que para la contratacion de toda clase de servicios y obras públicas, provinciales y municipales, cuyo coste llegue à 50.000 pesetas, es indispensable la doble subasta.—Idem.

Otra señalando la inteligencia que debe darse al art. 41 del reglamento de exenciones físicas del servicio militar una vez trascurridos los tres meses que el citado

artículo señala.—Idem. Real decreto-sentencia confirmando la providencia apelada, y disponiendo vuelva á la Comision provincial de Madrid para que siga sustanciándole el pieito seguido entre D. Rodrigo Perez y D. Domingo Merino, el pri-mero como coadyuvante de la Administracion, en autos

sobre defraudacion de la contribucion industrial.-Idem.

Otro absolviendo á la Administracion general de la demanda presentada à nombre de D. Emilio Navarro contra las Reales órdenes de 19 de Julio y 27 de Setiembre de 1877, que declararon no haber lugar à admitir ciertas mantas para el Ejército, que dicho Navarro, como contratista de este servicio, no habia respectado en tiempo. puesto en tiempo.--Idem.

Real decreto nombrando Teniente fiscal tercero del Consejo de Estado á D. Rafael Zarzuela, actual Teniente fiscal cuarto del mismo Consejo, y para esta vacante à D. Francisco Castillo.—Núm. 276.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de division, con destino al distrito de las islas Canarias, al Subintendente militar D. Juan Arenas.-Idem

Real órden dando de baja definitiva en el Ejército al Te-niente de infantería D. Marcial Rogado.—*Idem*. Otra disponiendo que las Comisiones provinciales encabe-

cen las filiaciones de los sustitutos de reclutas destinados por sorteo á servir en Ultramar con una copia integra y autorizada de la licencia de cada uno. Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey a los individuos que en la misma se expresan por sus donativos de varias obras con destino a Bibliotecas populares.—Idem.

-Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. Antonio Lopez de Letona del cargo de Director general de Caballería.—Núm. 277.

Otro nombrando Director general de Caballería al Te-niente General D. Blas Villate, Conde de Valmaseda.—

Otro nombrando Presidente de la Junta creada para la redaccion de un proyecto de Ordenanzas de hospitales, enfermerías y ambulancias del Ejército, y Vocal de la Comision de reforma de los reglamentos tácticos, al Mariscal de Campo D. Antonio Daban.—Idem.

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Luis Daban.—*Idem*.

Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Manuel Peironcely.—Idem. Real orden declarando subsistente una carga de justicia

de 2.745 pesetas 25 céntimos que aparece consignada en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Conde de Oñate.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de pri-

mera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem. Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion

general de la demanda interpuesta á nombre de D. Márcos Vargas contra la Real orden de 20 de Febrero de 1877, por la cual se denegaron ciertas pretensiones de aquel interesado, relativas á la liquidacion de las obras de la carretera de Malpartida de Cáceres á Herrera de Alcántara, de que era contratista.—Idem.

En 5.—Real decreto autorizando al Gobernador general de la isla de Cuba para conceder habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en la Isla á los graduados extranjeros que lo solicitaren, y siempre que concurran en ellos las condiciones que señala el presente decreto.-Núm. 278.

Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Manuel Pineda, y Magistrado de la de la Habana á D. Nestor de Santalís.—Idem.

Reales órdenes disponiendo se inserten en la GACETA DE MADRID las instrucciones que ha formado la Direccion general de Establecimientos penales con el fin de organizar el personal de penitenciarías y el nombramiento de los empleados de cárceles.—Idem. Instrucciones á que se refieren las anteriores Reales ór-

Real orden resolviendo que se anuncie por traslacion la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca.—Idem.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Salamanca.—Idem.

Real decreto-sentencia declarando que el recurso de alzada interpuesto por D. José Casani del acuerdo dictado por la Junta de la Deuda pública en 31 de Marzo de 1877 lo fué en tiempo habil, por lo cual procede sustanciarlo en su fondo, dejando sin efecto la Real orden de 15 de Abril de 1878, que ha sido impugnada.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dejando sin efecto las notas denegatorias puestas por el Registrador de la pro-piedad de Tarragona al pié de unas escrituras otorgadas el 20 de Junio y 30 de Julio del próximo pasado año.—Idem.

Real órden resolviendo que el Gobernador de la provincia de Tarragona debe sostener la competencia entablada con el Juez de primera instancia de Tortosa sobre conocer de las cuestiones promovidas con motivo de la venta de una parte de las obras ejecutadas por la Compañía de canalizacion del rio Ebro.—Núm. 279.

-Real decreto mandando que se reunan las Córtes el dia 3 del próximo mes de Noviembre para continuar las sesiones suspendidas en Julio último.—Núm. 280.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infanteria del Ejército de Cuba D. Pedro Pin.—Idem. Real orden resolviendo que por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar

se proponga lo conveniente para la reforma política y administrativa de la organizacion actual de las Posesiones de España en el golfo de Guinea.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid en 29 de Octubre de 1878, y declarando que D. Cárlos Bailly-Baillière, como editor de obras no ha incurrido en la penalidad impuesta por el reglamento de Mayo de 1873 á los defraudadores de la contribucion industrial.

En 8.—Real decreto disponiendo que los gastos propios del sello del Estado se entenderán distribuidos para el actual año económico en tres y dos artículos respectivamente, con las denominaciones que se expresan.—Número 281.

Otro reduciendo á 220.000 pesetas, distribuidas con arre-



glo à la planta que se publica à continuacion, el rrédito consignado para satisfacer los haberes del person al de

la Direccion de la Caja de Depésitos.

Otros confirmando en la plaza de Tesorero de la Direce ion general de la Caja de Depósitos à D. Saturnino Gonz. 9lez, y en las de Contador y Tenedor de libros de la Contadurís de dicha dependencia, respectivamente, á D. Damian Menendez y D. Pedro Santos.—Idem.

Otro declarando cesante por reforma á D. Daniel Salgado, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección

de la Caja general de Depósitos.-Idem.

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Liquidacion y Emision de la Direccion general de la Caja de Depósitos á D. Enrique Villar.—*Idem*.

Real órden disponiendo que se habilite la Aduana de Bil-

bao para la introducción y despacho de patatas procedentes de puntos permitidos.—Idem.

Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Sixto Primo de Rivera, Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Otros nombrando Oficial de la clase de primeros del Mi-

nisterio de la Gobernacion á D. Estanislao de Guzman; Oficial de la de segundos de la Direccion general de Administracion local á D. Juan J. Herranz, y Oficial de la de terceros de dicho Ministerio á D. Serafin Calderon.-

Real orden recordando á los Alcaldes y Ayuntamientos, así como á las Comisiones inspectoras del Censo electoral, la puntual observancia de lo dispuesto en los artícules del 49 al 60 de la ley Electoral de 28 de Diciem-

bre de 1878.—Idem.
Otra disponiendo se publique en la GACETA el resúmen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de los montes pú-

Relacion de los servicios prestados por la Guardia civil á que se refiere la Real órden anterior.—Idem.

Real órden declarando que los capataces de cultivos, como los demás empleados del ramo, deben denunciar ante las Autoridades los abusos y daños que se cometan en los montes semetidos á su intervencion.—Idem.

Otra autorizando á la Real Compañía asturiana de minas y fundiciones para construir unos muelles en la bahía de Pasajes.—Idem.

Resúmen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Setiembre de 1879.—Idem. En 9.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la pro-

vincia de Navarra á D. Jerónimo Flores.—Núm. 282. Real órden autorizando al Ayuntamiento de Escatron (Zaragoza), para tomar 300 litros de agua por segundo del rio Ebro con destino al riego de la huerta de aquella villa.—Idem.

En 10.—Real decreto conmutando el resto de la pena impuesta á Isidro A. y Samperio por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de homicidio frustrado.—Núme-

Otro conmutando la impuesta á Andrés M. Leal por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de asesinato.—Idem.

Otro autorizando á la Junta de vestuario de los Ejércitos de Ultramar para adquirir por gestion directa 7.500 pares de borceguies, 40.500 blusas é igual número de pantalones de tela de hilo llamada de rayadillo con destino á los reclutas de Ultramar.—Idem.

Real órden dictando las reglas que deberán observarse en la próxima cubricion á fin de fomentar la cria caballar del Reino.—Idem.

Otra autorizando á los Alcaldes que ejercen jurisdiccion en provincias marítimas para que, prévio reconocimiento médico, admitan desde luego los buques que se presenten con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sos rechoso á cordo.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Sarifena, que se negó á inscribir cierto expediente posesorio.—Idem.

En 11.—Real decreto nombrando á D. Eduardo Carondelet, Duque de Bailén, Embajador Extraordinario y Plenipo-tenciario para solicitar de S. M. Imperial y Real Apos-tólics su beneplácito para el matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII con S. A. I. la A. chiduque a de Austria Dona María Cristina.—Núm. 284.

Otros disponiendo que los Brigadieres D. Eugenio Seijas, D. Tomás Caramés y D. José Lopez, que hoy ejercen el cargo de Segundo Cabo en las Capitanías generales de Granada, Galicia é islas Baleares, respectivamente, cesen en el desempeño de dichas plazas.—Idem.

Otros nombrando Segundo Cato de la Capitanía general de Granda al Mariscal de Campo D. José Velasco; Co-mandante general de la plaza de Cauta al de igual gra-duacion D. José de Aizpurúa; Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Cárlos Navarro; Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia al Mariscal de Ca npo D. Cárlos Suances; Gobernador militar de la provincia de Santander al de igual graduacion D. Angel Prat, y Segundo Cabo de la Capi-tanía general de las islas Baleares al de igual graduacion D. Victorino Hediger.—Idem.

Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. José Dominguez cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Andalucía, pasando á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército.—Idem.

Otros relevando de los cargos de Vocales del Consejo de Instruccion pública á D. Antonio García y D. Joaquin

Maldonado.—Idem. Otros nombrando para los cargos de Vocales del Consejo de Instruccion pública á D. Ciriaco Sancha, Obispo de Areópolis; á D. Gaspar Nuñez de Arce, y á D. Tomás Santero.—Idem.

Otro disponiendo que los Gobernadores generales de las islas de Puerto-Rico y Filipinas podrán habilitar para ejercer su profesion en dichos territorios á los graduados extranjeros que lo solicitaren, y en quienes concurran las condiciones exigidas por el presente decreto.—*Idem.* Roal órden jubilando á D. Fernando García, Registrador

de la propiedad de Arenas de San Pedro.—Idem. En 12.—Real decreto nombrando á D. Eugenio Rodriguez para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas.—Núm. 285.

Real orden concediendo al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla (Búrgos), un auxilio de 3.313 pesetas con 95 centimos para atender á la construccion de una casaescuela en el pueblo de Torne.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de

la propiedad y del Notariado declarando que es inseribible la escritura de retroventa otorgada por Doña Juliana Juvera á favor de D. Galo Escudero, cuyo documento se negó á inscribir el Registrador de la propiedad de Logroño.—Idem.

En 43.—Real órden otorgando á la Sociedad anónima Ferrocarriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa la concesion del ferro-carril que, partiendo de las minas de fosfato situadas en el Calerizo de la villa de Caceres, termine en la frontera de Portu-

gal.—Núm. 286.

E. 144.—Real órden modificando el párrafo segundo del art. 64 del reglamento de revistas de Comisario respecto á la retribucion que se ha de asignar á los Facultativos ci-viles en proporcion al número de hombres que compenga el destacamento á que asistan.—Núm. 287.

Rei d' decreto-sentencia decidiendo que los títulos del 3 po r 400 consolidado, pertenecientes á la Memoria del con vento de San Clemente de Toledo, lleven el cupon de 1, de Julio de 1867, revocando en lo que se oponga á esta sentencia la Real órden impugnada en demanda conten, cioso-administrativa, interpuesta á nombre de las religiose is Bernardas del dicho convento.—Idem.

-Reales decretos nombrando Intendente del distrito militar de Castilla la Nueva á D. Joaquin Nin, y Subdirector de l'Cuerpo administrativo del Ejército y Jefe superior de la Contabilidad del ramo de Guerra a Don Ramon Iranzo.-Núm. 288.

Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina el Teniente de navío

D. Juan Jacome y Pareja.—Idem. Otro nombrando Oficia. de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Terriente de navío D. Enrique de la Rigada .- Idem.

Otro concediendo á la Seccion 8.ª, Ministerio de Hacienda, un suplemento de crédito para continuar las obras de consolidacion del edificio de los Consejos.—Idem.

Real orden citando las disposiciones a que habran de sujetarse los Médicos extranje ros que aspiren á ejercer en Ultramar su profesion.—Idern.
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion

general de la demanda interpuesta á nombre de Doña Luisa Barbarroja contra la Real orden de 12 de Agosto de 1878, que denegó á dicha interesada una pension de viudedad.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado declarando improcedente la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir cierta escritura de venta.—Idem.

-Real decreto concediendo al Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Joaquin de Sostoa merced de hábito en la Orden militar de Calatrava.-Núm. 289.

Otros nombrando Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. José Bisso, y Visitador general de Rentas Estancadas á D. Enrique Morales.—Idem.

Resúmen de varios decretos cencediendo honores de Jefe de Administrecion de Hacienda pública á los individuos que en el mismo se expresan.-Idem.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez del batallon de reserva de Barbastro D. Vicente Escobar.—Idem. Otra dictando varias disposiciones encaminadas á mejorar

el servicio de Sanidad, así terrestre como marítima.-

Otra autorizando á D. Eduardo Hidalgo para construir un muelle de madera en la orilla izquierda del rio Guadal-quivir, término de Sanlúcar, en la confrontacion de la salina de su propiedad denominada Santa Teresa.-

Otra rectificando la regla 34 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones dei Código penal para las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Real decreto-sentencia confirmando la sentencia dictada por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba en 21 de Noviembre de 1876, que mandó devolver en oro á D. Antonio C. Ferrer el resto de cierta cantidad por él depositada en la Tesoreria general de Hacienda.—Idem. Orden de la Direccion general de los Registros civil y de

la propiedad y del Notariado confirmando la nota del Registrador de la propiedad de Daimiel, que se negó á inscribir cierto testimonio de hijuela.—Idem.

En 17.—Real decreto disponiendo que los derechos de imposi-cion del Sello Real de Castilla se satisfagan en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia en papel de pagos al Estado, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.-Núm. 290.

Otro conmutando la pena impuesta á D. Jerónimo Blanco por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de

desórden público.—*Idem.*Otro indultando á Isabel Delgado del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa por el delito de hurto.—Idem.

Otro indultando á Encarnacion Fernandez del resto de la pens que le impuso la Audiencia de Granada en causa por el delito de homicidio.—Idem.

Otros disponiendo que, con arreglo á lo dispuesto por ley Electoral del Senado, se proceda á elegir el dia 4 de Noviembre próximo tres Senadores: el primero por la provincia eclesiástica de Zaragoza, y los otros dos por las Diputaciones provinciales de Toledo y Santander.-

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez del arma de Infanteria D. Juan de Dios Casarcs.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputacion provincial de Córdoba por haber aumentado el sueldo al segundo y tercer Maestro de la Escuela Normal de dicha provincia.-Idem.

Otra, reproducida, autorizando á D. Eduardo Hidalgo para construir un muelle de madera en la orilla izquierda del rio Guadalquivir, término de Sanlúcar, en la confrontacion de la salina de su propiedad denominada Santa Te-

Otra disponiendo que en el supuesto de que en el respectivo expediente se hayan llenado las formalidades oportunas, es legal comprender en el repartimiento acordado por el Ayuntamiento de Arecibo (Puerto-Rico), a los funcionarios públicos.—Idem.

Otra resolviendo se encarezca al Gobernador general de la isla de Puerto-Rico la conveniencia de que los Municipios de aquella comarca arreglen sus actos en cuantas materias comprende la ley de 24 de Mayo del año próximo pasado á los preceptos de la misma.—Idem.

Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 11 de Setiembre último á los individuos que se expresan.—Idem.

En 48.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Jean Valero de Tornos del cargo de individuo de la Junta de reforma penitenciaria.—Núm. 291.

Otro nombrando individuo de la Junta de reforma penitenciaria à D. Cárlos María Perier, Senador del Reine .--

Circular á los Gobernadores de las previncias disponiendo que inviten á todos los Alcaldes de las mismas para que, reuniendo inmediatamente en sesion extraordinaria a los Ayuntamientos, deliberen y acuerden acerca del donativo que su patriotismo les aconseje pera socorrer las nece sidades de los infortunados pobladores de las vegas de M. urcia, Lorca, Orihuela y Almería, asoladas por las inund, aciones de los dias 14 y 15 del actual.—Idem. Otra disponiendo que los Gobernadores de las provincias

exciten, el celo de las Diputaciones provinciales para que estas ren vitan inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion las cuentas de fondos provinciales que aun no hubiera a enviado, relativas á alguno de los tres años económicos de 1375 á 4878.—Idem.

Real orden dest stimando un recurso de alzada interpuesto por algunos y ecinos del pueblo de Villavel 830 y otros de su Municipi, o contra el acuerdo de la Diputación provincial de Leon trasladando á Villazanzo la capitalidad

que lleva aquel -- Idem.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de l'inciro (Coruña), contra una providencia del Gobernador de dicha provincia que aprobó un acuerdo del Ayuntan niento de Oleiros, por el cual se concedió à Doña Petra A varez licencia para reconstruir una casa en el citado luga, * de Piñeiro.—Idem.

Otra declarando como e e utilidad pública las aguas mi-

nero-medicinales concen das con el nombre de Fuente-Podrida, próximas á la aldea de Yémeda, término Je Monteagudo, en la provinci na de Cuenca.—Idem.

Real decreto nombrando Co, misario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, á D. Ma-

nuel Maria Gortázar.—Idem
Otro disponiendo que la ley de 8 de Encro de 1877 sobre
represion de bandelerismo se a plique y observe desde su
publicación en la isla de Cuba, modificados sus precep-

tos en la forma prescrita en el presente decreto.—Idem. Reales órdenes resolviendo que no procede etorgar la rebaja solicitada en su cupo de cons umos por los Ayunta-mientos de Montalvan, Aldeatejan a y Algeciras, corres-pondientes á las provincias de '"eruel, Salamanca y Cádiz.—Idem.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda deducida, por la Sociedad titulada Las Delicias contra la Real óre len de 3 de Marzo de 4877, relativa á la reversion al Esta do del local de la ex-iglesia de la Trinidad en la ciuda, i de Granada.-

En 19.—Real decreto abriendo en Madrid, y un cada una de las capitales de provincias, y pueblos cabeza de partido judicial, una suscricion para el alivio de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas los dias 14 y 15 de esta mes en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.—Núm. 292.

Otro aprobando la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento crimina I, formada en virtud de la autorización concedida al Gorierno de S. M. por la ley de 30 de Diciembre último.— Idem.

Otro indultando á Bartolomé Ferragut y otros del restode la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Pal-ma en causa por el delito de falso testimonic.—Idem. Otro indultando á Robustiano Nuñez del pago de la multa que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa so-

bre infidelidad en la custodia de presos por imprudencia temeraria.—Idem. Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de

Huelva al Brigadier D. Antonio Anton y Moys, y para la misma plaza en la provincia de Avila al de igual graduacion D. Aureliano E. de la Reguera.—Idem. Otro disponiendo sea dado de baja en el cuadro de Estado

Mayor general del Ejército el Brigadier D. Angel Lopez Guerrero.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Inspector de primera

clase al Inspector Médico de segunda clase, procedente de Ultramar, D. Narciso Oliveras.—Idem.

Otro confiriendo á D. Melitino Lopez el empleo de Inspector de segunda clase de Ultramar, con el cargo de Di-rector Subinspector de Sanidad militar del Ejército de las Islas Filipinas.—Idem. Otro suprimiendo las Administraciones subalternas de

Correos de las poblaciones que no son capitales de provincia, encargándose del servicio de Correos en las mismas los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.-Idem. Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á los

testamentarios de Doña Angela Iglesias por el donativo de 180 pesetas y prendas de ropa usadas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte.—Idem.

Otra aprobando los pliegos de condiciones para la cons-truccion de un Hospital de incurables de ambos sexos en la dehesa de Amaniel de esta Corte, y creando una Junta encargada de inspeccionar dichas obras.—Idem. Otra nombraado los individuos de la Junta de inspeccion de las obras del nuevo Hospital de Incurables mandado construir en la dehesa de Amaniel de esta Corte.-Idem.

Otra resolviendo que el Gobierno de S. M., en uso de las facultades que le concede la ley Provincial de 4877, puede revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos haya manifiesta infraccion de ley.—Idem.

Otras resolviendo que no procede otorgar la rebaja solicitada en su encabezamiento de consumos por los Ayuntamientos de Monforte (Salamanca) y Villalobos (Zamora).--Idem.

Otra autorizando á la Diputacion provincial de Orense para crear en dicha capital una Escuela Normal superior de Maestras.-Idem.

Resúmen de concesiones del Regium exequatur autorizando para que puedan ejercer sus respectivos cargos á los individuos que en el mismo se expresan.—Idem.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general, y declarando que D. Gabriel Ferrer tiene derecho á que la Hacienda pública le indemnice de las mejoras hechas por el mismo en las salinas de Villena, cuya venta se ha declarado nula.—Idem.

En 20.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Modesto Fernandez del cargo de Segundo Jese de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—Núm. 293.

Otro nombrando Segundo Jefe de la Direccion general de

Propiedades y Derechos del Estado & D. Tomás San-

Otro nombrando Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Gregorio Robledo.—Idem.

Reales órdenes resolviendo que no procede otorgar rebaja alguns de su cupo de consumos à los Ayuntamientos de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara), Villarrubio (Cuenca), y Cestelazor (Huelva).—Idem.
Otra disponiendo que la villa de Muro de Aguas, que hoy pertenece al partido judicial de Cervera del Rio Alha-

ma, pase à formar parte del de Arnedo.—Idem.
Otra otorgando al Sindicato de riegos del rio Jacaguas, en la provincia de Puerto-Rico, el aprovechamiento de las aguas del rio Matrullas.—Idem.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.

Otra de aquellas que han caducado por no haber satisfecho les interesados los derechos establecidos.—Idem.

Er 31.—Real decreto indultando à Tomas Hernandez y otros del resto de la pena que les impuso la Audiencia de Búrgos en causa por el delito de denegacion de auxilio.—Núm. 294.

Otro commutando el resto de la pena impuesta á Manuel Sales y otros por la Audiencia de Valencia en causa por los delitos de atentado y lesiones.—Idem.

Dictamen de la Comicion de Codificacion al remitir el proyecto de Compilacion de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.—Idem.

Real decreto disponiendo que el personal de Jefes y Oficiales de las Oficinas de Hacienda de la isla de Cuba, y las asignaciones para Escribientes y servicios de las mismas dependencias se ajusten á las plantillas que se publican à continuacion del presente decreto.—Idem.

Real érden concediendo moratoria por des años para el pago de sus respectivas cuotas á los pueblos que hayan experimentado pérdidas á consecuencia de las inundaciones ocurridas en las provincias de A'icante, Almería y Murc'a; disponiendo tambien se presente á las Córtes un proyecto de ley perdonando á les mencionados pue-

blos la contribucion territorial.—Idem.
Otra resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (Leon), la rebaja solicitada por el mismo en su cupo de consumos.--Idem.

Otra habilitando la playa de Rodalquilar (Almería), para el embarque y desembarque de frutos y productos del

país.—Idem. Otra habilitando la playa de Burrianas (Málaga), para el desembarque de maderas, cales, yesos y todas las pri-meras materias destinadas á la construcción de la fábrica de azúcar denominada de las Mercedes.-Idem.

Otra resolviendo que la Aduana de Santa Pola (Alicante), habilitada hoy de tercera clase, se eleve á la categoría de segunda, facultándola para introducir del extranjero cereales y sus harinas, espartos, carbon y maderas sin labrar.--Idem.

Otra de estimando un recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Gonzalez contra el acuerdo del Gobernador de la provincia de Santander, relativo al nombramiento de Médico titular de Torrelavega.—Idem.

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpuesto por D. Teodoro Ibañez contra la Real orden de 26 de Setiembre de 1878 sobre clasificacion de dicho interesado.—Idem. Rectificación al Real decreto-sentencia publicado en la

GACETA del 44 último, relativo al pleito entre las reli-giosas Bernardas de San Clemente de Toledo y la Administracion general del Estado.—Idem.

En 22.—Circular à los Gobernudores de provincia dictando varias disposiciones encaminadas á evitar en lo posible el desbordamiento de los rios, y minorar las desgracias que producen las inundaciones.—Núm. 295.

Real orden disponiendo que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de los montes públicos durante el mes de Setiembre último.—Idem.

Relacion de los servicios prestados por la Guardia civil respecto à la guardería forestal, á que se refiere la Real

orden anterior.—Idem. En 23.—Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad de Cabra, Hinojosa del Duque y Mérida respectivamente, à D. Juan Noguera, D. José Zegri y Don Tomés de Bulnes.—Núm. 296.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 4878.—Idem.

Real órden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Real órden de 20 de Marzo de 1878, que mandó instruir expediente de clasificación para el goce de la contra la haber pasivo en favor de Dona Nicanora Covisa.-Idem.

Otra disponiendo que el Director general de Obras públicas cese en el despacho inverino de la Direccion del Instituto Geografico y Estadístico.—Idem.

reia deiando sin efecto la Real órden senter de 7 de Mayo de 4878, impugnada en demanda interpuesta á nombre de D. Fabian Tuñon, la cual anuló la redencion que en calidad de foro habia obtenido dicho interesado de ciertos bienes procedentes del Cabildo

catedral de Oviedo.—Idem. En 24.—Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de la razon social Viuda de Ribed é Hijos contra la Real órden de 31 de Marzo de 1878, relativa al abastecimiento de papel de empaques para las Fábricas de tabacos de la Península.—Nú-F

©tra disponiendo que para la reimportacion de los enva-ses exportados de España ántes de publicarse la Real órden de 30 de Abril último, los plazos señalados en la misma se cuenten desde la fecha de su publicacion en

Otra resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Palau Sabardera (Gerona) rebaja alguna en su enca-bezamiento de consumos.—Idem.

Otra disponiendo que se subaste por tercera vez la enajenacion de los cables submarinos y subterráneos inutilizados que se tendieron durante la pasada guerra civil entre Santander, Bilbao, San Sebastian y la playa de Ondarraizu.-Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Compañía de los caminos de hierro del Norte por su generoso preceder en favor de las víctimas ocasionadas por las inundaciones ocurridas en las provincias de Levante .-- Idem.

Otra disponiendo que los empleados de Ultramar que hallandese con licencia en la Península varien de destino, no se les considere posesionados del nuevo cargo hasta que se embarquen para regresar á la isla donde están

Otra disponiendo que el resúmen general del censo de po-blacion de la isla de Cuba se publique inmediatamente en la GACETA DE MADRID.—Idem.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre

el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
En 25.—Real decreto disponiendo que la fabricacion y comercio de la pólvora y materias explosivas sean libres en el Archipielago Filipino desde el dia en que por el Gobornador general de aquellas Islas se publique este de-creto en la Gaceta oficial de Manila.—Núm. 298.

Real orden disponiendo que procede dejar sin efecto lo resuelto por la Comision provincial de Granada en 44 de Junio último respecto á D. Manuel Jimenez y Don Juan Deco, los cuales se hallan incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Motril.—Idem.

Circular á los Gobernadores de las provincias disponiendo que de acuerdo con las Diputaciones provinciales procedan dichos funcionarios a reorganizar la Seccion de examen de cuentas municipales establecida en dichos centros.—Idem.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamienio criminal. (Continuacion.)—Idem.

En 26.—Reales ordenes resolviendo que no procede otorgar á los Ayuntamientos de Cantaracillo, Salamanca y Besalú (Gerona), rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.—Núm. 299.

Otra dictando varias disposiciones à fin de dar meyores garantías à los pueblos cuyos Ayuntamientos inviertan la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios ensjenades en obras de reconocida utilidad.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Bada-joz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez por su generoso proceder en favor de las victimas ocasionadas por las inundaciones.—Idem.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.

Apéndice (rectificado) al Real decreto publicado en la Gacetta de ayer relativo al desestanco de la pólvora en las

Islas Filipinas.-Idem.

En 27.—Real orden autorizando al Ayuntamiento constitucional de Madrid para verificar en 25 de Febrero del año próximo el primer sorteo de lotería de los tres que le fueron concedidos por Real órden de 7 de Marzo de 1871.—Núm. 300.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.-

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.

En 28.—Reales órdenes resolviendo que no procede otorgar rebeja alguna en su cupo de consumos á los Ayunta-mientos de Báscones de Ojeda (Palencia), y Lladó (Ge-

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Agustin Galí y otro contra la Real órden de 34 de Marzo de 4878, que aprobó la subasta para abastecer de papel de empaque á las Fábricas de tabacos.—Idem.

Circular á los Gobernadores de las provincias dietando varias disposiciones encaminadas à fomentar el desar-rollo y prosperidad de los Pósitos, y resolviendo à la vez las dudas ocurridas à algunas Autoridades y Comi-siones permanentes de Pósitos en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su

Real orden aprobando el reglamento para el régimen de la Imprenta Nacional, que empezará à regir en 1.º de Noviembre próximo.—Idem.

Reglamento de la Imprenta Nacional á que se refiere la Real órden anterior.—Idem.

Resúmen de las resoluciones referentes al personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de

Ultramar en el mes de Setiembre último.—Idem. Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.

En 29.—Circular á los Gobernadores de las provincias, dirigida à dichos funcionarios por la Junta de Senadores y Diputados creada para socorrer las víctimas de las inundaciones, solicitando la cooperacion de los Municipios y demás Autoridades provinciales á fin de que cooperen al mejor resultado de la suscricion nacional iniciada por dicha Junta.—Núm. 302.

Reglamento para la recardacion, inversion y contabilidad de los fondos de la suscricion nacional para el socorro de las comarcas inundadas en las provincias de Ali-

cante, Almería y Murcia.—Idem. Circular del Ministro de la Guerra reiterando lo ordenado por el Real decreto de 18 del actual, á fin de que el producto de donativos para socorro de las provincias inundadas se entregue precisamente en el Banco de España ó en sus sucursales.—Idem.

Real órden disponiendo que los Gobernadores de las pro vincias de Murcia, Almería y Alicante formen una estadística que demuestre la naturaleza y extension de las desgracias ocasionados por las inundaciones en las citadas provincias.—Idem.

Bases para la formacion de la estadística de las inundaciones á que se refiere la Real órden anterior.—Idem. Real órden resolviendo que procede desestimar el recurso

interpuesto por el Ayuntamiento de Corcubion contra una providencia del Gobernador de la Coruña, relativa á la reconstruccion de una casa de D. Manuel Castro.-Idem.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Corcubion contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, relativa á la construccion de una rampa.-Idem.

Otra resolviendo que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, en cuanto declaró que Don Pedro Ruiz Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Zorita, pudo ser elegido Concejal con derecho á optar entre uno y otro cargo.-Idem.

Otra denegando el auxilio solicitado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Búrgos), para la construccion de escuelas en dicho punto, y concediéndole una subvencion para atender á la construccion de la casaescuela de su anejo de Salcedillo.—Idem. Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el

Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
—Real decreto indultando à Juan Muñoz de la mitad de las penas que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones.—Núm. 303.

Otro conmutando al resto de la pena impuesta á D. Luis

Arroyo por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de lesiones.—Idem.

Otro rebajando el resto de la pena impuesta á Ricardo Pomares por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.—Idem.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. Real orden disponiendo que se habilite la Aduana de Cartagena para la importacion de patatas procedentes de

Francia y de los demás países.—Idem.
Otra resolviendo que procede admitir el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Barrueco-Pardo contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca sobre nulidad de las elecciones municipales.—Idem municipales.—Idem.

Otra disponiendo que se anuncie por traslacion la Cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Cvie-

Otra concediando el aprovechamiento de aguas de los rios Bañadero y Bancud, de la provincia de Cavite, Islas Fi-

lipinas, con destino á riegos en la hacienda de San Francisco de Malabon, perteneciente á la órden religiosa de Agustinos calzados.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la nota puesta nor el Registrodor de la propiedad de Arenya de puesta por el Registrador de la propiedad de Arenys de

Mar al pié de cierta escritura de venta, cuyo documento se negó á inscribir el citado funcionario.—*Idem.* En 31.—Real órden resolviendo que no pase del término de 10 años la exencion del servicio militar otorgada en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre modificacion de los fueros de las Provincias Vascongadas.—Núm. 304.

Otra desestimando el recurso interpuesto contra una providencia del Gobernador de Pontevedra relativa al cerramiento de una mina de agua en el pueblo de Estra-

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por los procuradores de la acequia de Caravija contra una providencia del Gobernador de Murcia relativa á la extraccion de unas archas de la referida acequia.—Idem.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sebre enjuiciamiento criminal. (Continuacion).--Idem. Real decreto-sentencia declarando nula la redencion de un censo acordado por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en el pleito contencioso-administrativo seguido ante el Consejo de Estado entre los patronos de la Escuela fundada en el pueblo de Llanos, provincia de Santander, y la Administracion gene-

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—Hoy, con motivo del estero, estará cerrado el despacho en las oficinas de Administracion de esta dependencia.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlieto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

MÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

COMPILACION GENERAL DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878. Edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la Carrera de San Jerónimo, núm. 10, almacen de papel de la viuda de Fernandez Iglesias é hijos, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs) timos (40 rs.).

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintin y Nemesio, y Santa Lucila, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 11 de abono.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Un sainete.—La mariposa.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media. — Turno 2.°—La guerra santa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Don Juan

Tenorio.-Juan el Perdio. TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Tur-

no 2. - ¡Lo que vale el talento! - A tontas y á locas. TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media. -

Quien bien tiene....-Lo de anoche.-El guarda-ropa

TEATRO DEL RECREO.-A las ocho.-C. de L.-Por la tremenda.-El proceso del can can.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Ya pareció aquello.—El primer galan.—Juan el Perdio.

IMPRENTA NACIONAL.